



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

7
28

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ACATLAN U.N.A.M.

FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS Y LA IMPLEMENTACION DE LAS
MEDIDAS PROVISIONALES

(ESTUDIO COMPARATIVO :
GUATEMALA Y PERU)

T E S I S P R O F E S I O N A L
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES PRESENTA :

ABELARDO DIAZ PAREDES

ACATLAN, EDO. DE MEX.

JULIO, 1995.

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

RECONOCIMIENTO.

Agradezco a todas las personas que intervinieron en la elaboración de esta tesis.

Especialmente al Dr. Mark Mitchell, Ex-asesor de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la ayuda brindada.

Al Profesor Halive Hernández por su colaboración y consejos para hacer de este proyecto de investigación una realidad.

**A mi Madre, Matilde Paredes, agradezco especialmente su apoyo.
A mis tíos : Miguel y Clarita por quereme como a un Hijo.**

A Judith y Alfredo Solloa por hacerme parte de su familia.

A mis primos que son como mis hermanos les agradezco su entusiasmo y confianza, Ma. de Jesús, Josefina, Alfonso, Miguel, Viridiana e Ivonne.

A mis amigos : Dámaso, Flor, Gabriela, Guillermo, a la Familia Pretelin y a todos aquellos que me brindaron su apoyo y cariño.

A Carlos, Licha, Paty y Víctor por brindarme su apoyo necesario para darle forma a esta investigación en la presentación final de la misma.

A mi hermana Josefina, que durante mi ausencia, cubrió los trámites correspondientes ante las Autoridades Universitarias.

Y en especial, mi eterno agradecimiento, cariño, admiración y respeto a mi abuela, Filomena y a Gonzalo Gómez-Mont por seguir conmigo en espíritu.

Por último, pero siempre primero, a Dios por permitirme terminar esta etapa de mi vida.

>>> Gracias a todos.<<<

"El problema radical de los derechos humanos es la lucha de la vida en contra de la muerte".

Ignacio Ellacuria.

**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS Y LA IMPLEMENTACION DE LAS
MEDIDAS PROVISIONALES**

**(ESTUDIO COMPARATIVO :
GUATEMALA Y PERU)**

**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA
IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.**

(ESTUDIO COMPARATIVO: GUATEMALA Y PERU.)

I N D I C E	Pág.
INTRODUCCION	
CAPITULO I	1
<u>LOS DERECHOS HUMANOS.</u>	
1.1. Iusnaturalista.	7
1.2. Positivista.	9
1.3. Jurídica.	11
CAPITULO II	
<u>LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.</u>	
2.1. Declaración Americana de Derechos y deberes del Hombre.	20
2.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	23
2.3. La Convención Americana de Derechos Humanos.	28
2.4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos.	32

CAPITULO III
LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

3.1. Antecedentes.	35
3.2. Toma de Decisiones.	
3.2.1. Jurisdicción de Negociación.	37
3.2.2. Jurisdicción Contenciosa.	39
3.3. Implementación de la Decisión.	
3.3.1. Sanciones.	41

CAPITULO IV
EL PERU (CASO BUSTIOS-ROJAS).

4.1. Antecedentes.	
4.1.1. El Contexto Político.	44
4.1.2. La Represión de la Institución Castrense.	47
4.1.3. La Organización No Gubernamental Peruana (ONG).	
4.1.3.1. Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH).	50
4.1.3.2. Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS).	53
4.1.4. La Defensa de la Agencia Internacional Americas Watch.	55
4.2. Medidas adoptadas por la Corte de Derechos Humanos.	
4.2.1. Recepción, Conocimiento y Estudio del Caso Contencioso.	58
4.2.2. Implementación de las Medidas Provisionales.	

4.2.2.1. Interpretación de la Convención de las Normas Internacionales sobre Derechos Humanos en el Caso Contencioso Bustios-Rojas.	61
4.2.2.2. Ordenamiento y Vigilancia de las Medidas de Seguridad	64

CAPITULO V
GUATEMALA (CASO CHUNIMA).

5.1. Antecedentes.	
5.1.1. El Contexto Político.	66
5.1.2. La Represión de la Institución Castrense.	
5.1.2.1. Los Escuadrones de la Muerte.	69
5.1.3. La Organización No Gubernamental Guatemalteca (ONG).	
5.1.3.1. Grupo Mutuo de Soporte (GAM).	73
5.1.3.2. El Consejo de Comunidades Etnicas(CERJ).	76
5.1.4. La Defensa de la Agencia Internacional Americas Watch.	79
5.2. Medidas Adoptadas por la Corte de Derechos Humanos.	
5.2.1. Recepción, Conocimiento y Estudio del Caso Contencioso.	81
5.2.2. Implementación de las Medidas Provisionales.	
5.2.2.1. Interpretación de la Convencion y de las Normas Internacionales sobre Derechos Humanos en el Caso Chunima	86

5.2.2.2. Ordenamiento y Vigilancia de las Medidas de Seguridad.	91
CAPITULO VI	
<u>ESTUDIO COMPARATIVO.</u>	
6.1. Aplicación y Desarrollo del Caso Contencioso (Bustios-Rojas y Chunima).	
6.1.1. Medidas de Seguridad Adoptadas por el Gobierno del Perú y Guatemala.	94
6.1.1.1. Implementación de Sistemas de Seguridad y Vigilancia.	96
6.1.1.2. Establecimiento de los Derechos y la Reparación de los Daños	99
6.1.1.3. Ordenamiento de Daños Compensatorios.	101
CONCLUSIONES.	102
BIBLIOGRAFIA.	106

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

(ESTUDIO COMPARATIVO: PERU Y GUATEMALA)

INTRODUCCION

Los derechos humanos son valores que el individuo tiene por su naturaleza humana y que le pertenecen, desde el momento en que nace hasta que muere. Por eso se dice que los derechos humanos son derechos innatos a las personas, que nacen con ellos y mueren con ellos. Los derechos humanos constituyen un patrimonio común de la humanidad, un bien único y valioso que todos los seres humanos poseemos, y que nos garantiza vivir con libertad, dignidad e igualdad entre las personas. Los derechos humanos a través de la historia de la humanidad han sufrido diversos grados de violaciones, desde amenazas, torturas crueles y desapariciones hasta genocidios. Por eso, ha sido necesario crear organismos de carácter internacional que vigilen y sancionen las violaciones a los derechos humanos. La Corte Interamericana es un organismo regional que ha demostrado ser un instrumento eficaz en la defensa de los derechos humanos en Latinoamérica,

dada la autoridad que deriva de la aceptación de los compromisos por parte de los países que se acogen a su jurisdicción, así como de su capacidad para imponer sanciones legales de carácter internacional a los miembros que violan los derechos humanos. Sin embargo, el apoyo que se le da a la Corte depende de la participación y aceptación que los países miembros de la OEA le dan, lo cual limita su eficacia, sin tener en cuenta que un organismo regional de carácter legal internacional puede resolver y ayudar la controversia de los derechos humanos sin tener que recurrir a otros organismos internacionales como la ONU. En el Capítulo I, se define a los derechos humanos de acuerdo a su evolución histórica y en donde el término de derechos humanos no implica o significa el enunciamiento infinito de derechos sin ningún tipo de control en su reconocimiento, sino que se refiere a los derechos esenciales que el hombre tiene en el transcurso de su desarrollo. Teniendo como resultado importantes movimientos sociales que han transformado a la Sociedad Internacional, y que han puesto al Hombre como centro de toda actividad. Es necesario mencionar que después de la Segunda Guerra Mundial el reconocimiento de los derechos humanos, su protección y promulgación se convierten en uno de los objetivos principales de la Sociedad Internacional, dándose así y de forma trascendental la

Internacionalización de los Derechos Humanos. En el Capítulo II, se habla del proceso internacional, teniendo como objetivo analizar el papel tan importante que juega la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la que se encarga de vigilar los derechos humanos de todos los ciudadanos de los países miembros de la Organización Internacional de Estados Americanos (OEA). El Capítulo III analiza la implementación de las Medidas Provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su lucha por reconocer, garantizar y respetar a los derechos humanos en la Sociedad Internacional, sin ningún tipo de discriminación ya sea social, económica, política, religiosa, cultural o de orientación sexual. Los derechos humanos evolucionan de acuerdo a la misma sociedad, a sus cambios constantes donde la vida de cada ser humano necesita de respeto y protección. Los derechos humanos son parte de la naturaleza humana y sin los cuales no se puede vivir como ser humano, nos permiten cumplir y desarrollar nuestras cualidades humanas, inteligencia, talento, y conciencia, a la vez que satisfacen nuestras necesidades espirituales. A través de diversos documentos y declaraciones se ha establecido la validez de los derechos humanos, sin embargo, y a pesar de la aceptación universal de que gozan estos documentos, se dan aún las más brutales violaciones a los derechos humanos. Esto puede

explicarse en base a la responsabilidad que toma cada gobierno, ya que su reconocimiento, respeto y garantía, corresponde al Estado. La corrupción política y social que existe hoy en día refleja el doble papel que juega el Estado como responsable de defender los derechos humanos, y como transgresor de los mismos. Defensor porque son funcionarios públicos los que gozan del poder del Estado para vigilar estos derechos, y transgresor porque estos mismos funcionarios no respetan los derechos humanos y violan la garantías que tienen sus ciudadanos. En varios países de Latinoamérica se puede diariamente observar los actos de injusticias cometidos por funcionarios de gobierno y de representantes del orden público. Hacer valer los derechos humanos en Latinoamérica es cada día más difícil, ya que en casi todas las ocasiones la minoría racista blanca de ascendencia anglosajona y europea es apoyada por los gobiernos corruptos, para hacer y deshacer a su voluntad. En los Capítulos IV y V se analizan dos casos específicos de violaciones graves a los derechos humanos en donde grupos indígenas son perseguidos y muchas veces aniquilados en sus propios países por órdenes del mismo gobierno, el cual es apoyado por los diversos grupos que detentan el poder. En el Capítulo IV se analiza la primera vez que la Corte Interamericana implementa las medidas provisionales en el

Perú, donde la participación del gobierno por violar los derechos humanos de los indígenas es inconcebible, además de apoyar al ejército para cometer las peores atrocidades en contra de los mismos indígenas, y de perseguir a cualquier simpatizante que trate de ayudarlos. El Capítulo V analiza la segunda vez que la Corte utiliza las medidas provisionales en contra del gobierno, y el ejército en Guatemala, por violar los derechos humanos de los indígenas, donde el 80% o más de la población es indígena, y la cual vive amenazada constantemente y perseguida. El Capítulo VI analiza y compara ambos casos, y se comprueba el por qué de la necesidad de apoyar a la Corte Interamericana en su lucha por salvaguardar los derechos humanos en Latinoamérica. La necesidad de crear o apoyar a las agencias, organismos internacionales, y organismos no-gubernamentales existentes, que se encargan de informar a la comunidad internacional de las violaciones a los derechos humanos en estos países, es primordial. Hoy en día, los derechos humanos son un tema de gran controversia, aunque se pretende creer que es algo nuevo en la Sociedad, no lo es, ya que su estudio y reconocimiento es el resultado de un largo proceso en cuya consolidación intervinieron varios factores. Es aquí donde mi interés me ha llevado a hacer este estudio que espero aporte una ayuda al problema de los

derechos humanos, principalmente en Latinoamérica, donde el derecho humano del individuo está sujeto a la voluntad del gobierno en turno, y donde los pobres y marginados no tienen voz, ni voto en la vida política de su país.

CAPÍTULO I

Los Derechos Humanos

1.1. Iusnaturalista.

Es necesario tomar en cuenta las diferentes teorías, y planteamientos filosóficos y jurídicos que se han dado de los derechos humanos en la historia de la humanidad, así como la fundamentación y validez de los mismos. Una de las teorías más conocida es la que considera a los derechos humanos como derechos naturales, los cuales le pertenecen al individuo desde que nace, independientemente del reconocimiento formal del Estado, por eso se dice que son derechos innatos del ser humano. Las personas que han defendido y defienden esta teoría han tratado de justificar los derechos humanos desde dos puntos de vista principalmente. Unos sostienen que los derechos humanos son derechos que le pertenecen al hombre desde que nace, pero que son otorgados por Dios, y no por el Estado. Otros desde una perspectiva laica, es decir, no religiosa, señalan que los derechos humanos le pertenecen al hombre desde que nace, pero que tales derechos no son entregados por un Dios o por un ser sobrenatural, sino que le pertenecen al hombre por naturaleza. Los valores y derechos del ser humano ha sido una preocupación que se ve

reflejada en la historia del hombre, ejemplo de esto lo tenemos en el famoso "Código de Hamurabi",¹ documento normativo donde se plantean los derechos del hombre en un contexto social y donde se establecen límites a la esclavitud por deudas, además de regular precio entre otras cosas. Por este mismo período aparece el "Decano"², el cual nos habla del homicidio y del robo, en la actualidad serían la protección de la vida y de la propiedad. El concepto de derecho natural es desarrollado en la cultura "Griega y la Romana (derecho de gentes para los romanos) en el período X A.C. al V D.C.",³ y con él, la corriente del iusnaturalismo fundamentado en la razón, que servirá para acercar a los hombres entre sí. A finales del siglo V D.C. se retoman los conceptos iusnaturalistas y se fusionan a la filosofía del cristianismo dando paso al humanismo cristiano. En esta época el derecho natural se considera un derecho natural divino teniendo como exponentes principales a "San Agustín y Santo Tomás de Aquino".⁴ Estos pensamientos filosóficos se expanden hasta el siglo XV D.C.

¹ Gross Espiel, Hector "Estudios sobre Derechos Humanos II" Edit. Civitas, Madrid, 1988. p. 98.

².- Ibidem.

³.- Bodenheimer, Edgar: "Teoría del Derecho", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1986, p.160-162.

⁴.- Ibidem.

1.2. Positivista.

Los derechos humanos se enfocan a un sentido comunitario y de servicio al pueblo por parte de los gobernantes. En este período podemos mencionar la "Carta Magna" de Inglaterra de 1215, donde por primera vez se manifiesta por escrito ciertas garantías de seguridad, en la cual se limita el poder del monarca y donde el "Rey Juan Sin Tierra"⁵ se compromete a respetar ciertos derechos de los barones de su reino y otros súbditos. Por la misma época aparece en España los ordenamientos legales llamados "Fueros", que consistían en la capacidad de cada pueblo de regirse a sus propias leyes, como el "Fuero Viejo de Castilla" y el "Fuero Real".⁶

El parlamento inglés continuó limitando la autoridad del monarca con una serie de documentos que sucedieron a la "Carta Magna", entre los que se encuentra el "Petition of Rights"⁷ del 2 de junio de 1628 dirigido al rey Carlos I, donde se manifiesta la improcedencia de la privación de la libertad motivada por el pago de impuestos, donativos, etc., reconocidos por el propio parlamento. El "Act of Habeas Corpus"⁸ en 1679 consigue que el

⁵ .- Ibid. ver Gross Espiel, p. 321.

⁶ .- Ibidim.

⁷ .- Idem. p.340

⁸ .- Ibidem ver Bodenheimer, p.324-325.

prisionero sea presentado ante un juez sin dilaciones para verificar la legalidad de los cargos y de su encarcelamiento. En esta época se produce una importante positivización de los derechos humanos como límites a la acción gubernamental los que fueron apoyados por el famoso "Bill of Rights"⁹ de 1689, y donde se postula la existencia de una serie de derechos y libertades frente al monarca, apoyados por el pueblo como inderogables, ejemplo el derecho de petición, la no creación de impuestos sino por ley, la garantía de imparcialidad y la prohibición de castigos crueles. En este período destacan grandes pensadores como Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu quienes con ciertas diferencias apoyan los conceptos de "Estado de Naturaleza", "Derecho Natural", inspirado en la razón y "Contrato Social".¹⁰ Ellos afirman la existencia de reglas normativas inherentes al hombre que son previas a cualquier configuración política y que centra su interés en la importancia de valores tales como la libertad, la propiedad y la igualdad.

⁹ .- Ibidem.

¹⁰ .- Idem. p. 328-329.

1.3. Jurídica.

En este período se establecen las bases fundamentales que dan a los derechos humanos un carácter universal y donde se consideran los derechos como pertenecientes al hombre por el hecho de ser hombre. A partir del siglo XVIII D.C. se empiezan a dar movimientos revolucionarios que se inician en Francia, pero que se extienden por toda Europa hasta llegar a América. Estos cambios sociales traen como resultado la elaboración de constituciones nacionales para la protección de los derechos inalienables del individuo, los cuales no habían sido reconocidos hasta entonces por las grandes monarquías. La declaración de derechos de Virginia de 1776, fué una de las más importantes, ya que incluyó, junto a diversos principios de organización política tales como los de soberanía popular y la separación de poderes, la democratización de los cargos públicos, la reformabilidad del gobierno y la libertad de elecciones. Además creó una serie de derechos y libertades fundamentales, entre los que se encuentran los derechos de la vida, los derechos a la libertad, a la seguridad, a la propiedad, a un juicio rápido ante un jurado imparcial y por último las libertades de prensa y de conciencia, así como la prohibición de las sanciones generales. Posteriormente, el 4 de julio de 1776, las

colonias inglesas de la nueva Unión Americana aprueban su declaración de independencia. Este documento proclamaba el nacimiento de una nación, y expresaba una "filosofía de la libertad del ser humano que reafirmada en diversos documentos fundamentales de la época, habría de representar, a partir de entonces, una fuerza dinámica para todo el mundo occidental".¹¹

La declaración señala que todos los hombres nacen iguales; que a todos les confiere su creador ciertos derechos inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tienda a destruir esos fines el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio garantice mayor su seguridad y felicidad. En Francia el régimen político, jurídico y social imperante antes de la Revolución, el cual se le conoce como "Antiguo Régimen",¹² se caracterizaba por la existencia de una monarquía absoluta y despótica, ejercida por reyes corruptos los

¹¹ .- Rodríguez y Rodríguez Jesús. "Estudios Sobre Derechos Humanos: Aspectos Nacionales e Internacionales". CNDH colección Manuales, México, 1990, p.15

¹² .- Ibidem

cuales disponían arbitrariamente de la libertad de cualquier persona. En estas condiciones, el 5 de mayo de 1789, se reunieron en Versalles los Estados Generales convocados por el rey Luis XVI. Una vez convocados los Estados se efectuaron las elecciones de los delegados o diputados que enviaban las tres órdenes o clases (nobleza, clero y estado llano o tercer estado) en que estaba dividida la población. Los diputados electos recibieron de sus representados instrucciones bajo el nombre de "cuadernos"¹³ en donde se pronunciaban por el establecimiento de límites al poder público mediante una constitución y una declaración de derechos del hombre. Así pues, en el marco de la Revolución Francesa e influidos en gran medida por las declaraciones hechas por los EU, el 9 de julio de 1789, se decide hacer una constitución, en ejercicio del poder constituyente, comenzando por una declaración de derechos, prescindiendo del rey, y adoptando el nombre de Asamblea Nacional Constituyente, órgano que al aceptar la necesidad de una declaración de derechos de que debe gozar todo hombre, admitió que era indispensable que ésta formase parte inseparable de la constitución, siendo lo mejor que la encabezará, motivo por el que dictó y aprobó, el 26 de agosto de 1789, la "Declaración de los

¹³ .- Rodríguez y Rodríguez Jesús. Obra citada, p.17

cuales disponían arbitrariamente de la libertad de cualquier persona. En estas condiciones, el 5 de mayo de 1789, se reunieron en Versalles los Estados Generales convocados por el rey Luis XVI. Una vez convocados los Estados se efectuaron las elecciones de los delegados o diputados que enviaban las tres órdenes o clases (nobleza, clero y estado llano o tercer estado) en que estaba dividida la población. Los diputados electos recibieron de sus representados instrucciones bajo el nombre de "cuadernos"¹³ en donde se pronunciaban por el establecimiento de límites al poder público mediante una constitución y una declaración de derechos del hombre. Así pues, en el marco de la Revolución Francesa e influídos en gran medida por las declaraciones hechas por los EU, el 9 de julio de 1789, se decide hacer una constitución, en ejercicio del poder constituyente, comenzando por una declaración de derechos, prescindiendo del rey, y adoptando el nombre de Asamblea Nacional Constituyente, órgano que al aceptar la necesidad de una declaración de derechos de que debe gozar todo hombre, admitió que era indispensable que ésta formase parte inseparable de la constitución, siendo lo mejor que la encabezaré, motivo por el que dictó y aprobó, el 26 de agosto de 1789, la "Declaración de los

¹³ .- Rodríguez y Rodríguez Jesús. Obra citada, p.17

Derechos del Hombre y del Ciudadano"¹⁴ , cuyo primer artículo reconoce que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho y que las distinciones no pueden ser fundadas sino en la utilidad común. La declaración dió apoyo a la Revolución Francesa, sin la cual no hubiese pasado de una simple sublevación, situando al hombre como centro legítimo del poder político. Gracias a la declaración del hombre y del ciudadano y la declaración de Virginia se dió una tendencia hacia el reconocimiento y garantía de derechos individuales, civiles y políticos, cuyo objetivo fue la protección de la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona. Estos derechos inspirados en la justicia social del individuo, tratan de limitar al Estado en su control y manipulación del hombre, dándole derechos al ser humano para defenderse en contra del abuso y arbitrariedad del poder público. Por último, tenemos la famosa "**Declaración Universal de Derechos Humanos**" ¹⁵ proclamada en Paris, Francia el 10 de diciembre de 1948, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la cual llegamos a la culminación de los derechos humanos en su lucha por la búsqueda del derecho a la vida, a la libertad, a la justicia, a la igualdad y al respeto entre los

¹⁴ .- Esta declaración fue incorporada posteriormente como preámbulo de la Constitución de 1971.

¹⁵ .- A partir de aquí "**Declaración** " .

seres humanos. La Declaración consta de un preámbulo y 30 artículos en que se exponen los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales a que tienen derecho todos los individuos del mundo, sin discriminación alguna. En el artículo 1 se enuncian los postulados filosóficos en que se basa la Declaración y donde se estipula que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben de comportarse fraternalmente los unos con los otros".¹⁶ El artículo define así los supuestos básicos de la Declaración, donde el derecho a la libertad y la igualdad es un derecho innato e inalienable del hombre y, por su naturaleza de ser racional y moral el hombre es diferente de otros seres de la tierra, por lo tanto, goza de derechos y libertades que no tienen otros seres. El artículo 2 establece el principio básico de la igualdad y de la no discriminación con respecto al disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, desarrollando la disposición de la Declaración en virtud de la cual las Naciones Unidas deben promover la observancia de estos derechos y libertades sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. El artículo 3 nos habla de el derecho a la vida, el derecho a la libertad y el

¹⁶ .- Derechos Humanos. Actividades de las Naciones Unidas, 1983 p.11

derecho a la seguridad de la persona. Estos derechos son fundamentales para el disfrute de todos los demás derechos humanos que se acordaron en la Declaración. Por lo tanto, el artículo 3 es considerado como elemento esencial de la Declaración de la cual parten los derechos de cada persona como individuo. Entre los derechos civiles y políticos reconocidos en la Declaración se encuentran los ya mencionados anteriormente, así como el derecho a no estar sometido a la esclavitud o la servidumbre; el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho del ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica en todas partes; el derecho a un recurso judicial efectivo; el derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial. También se menciona el derecho de toda persona, a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad; el derecho de toda persona a no ser objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; la libertad de circulación; el derecho de asilo; el derecho a una nacionalidad; el derecho a casarse y fundar una familia; el derecho a la propiedad; la libertad de pensamiento, conciencia y religión; la libertad de opinión y expresión; el derecho

de asociación y de reunión; el derecho a participar en el gobierno, y el derecho de igual acceso a las funciones públicas. Entre los derechos económicos, sociales y culturales se reconoce el derecho a la seguridad social, el derecho al trabajo, el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre, el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar, el derecho a la educación y el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. El art. 22 califica a estos derechos de indispensables para la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, y señala que deben realizarse mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional. Así mismo, destaca las limitaciones de este proyecto ya que para su logro se deben de tomar en cuenta, los recursos de cada Estado y de la misma comunidad internacional. Además, tenemos los art. 28, 29 y 30 los cuales reconocen que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en que se realicen plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y señalan los deberes y derechos que cada individuo tiene con sus comunidades. El art. 29 señala que " en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los

demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática",¹⁷ y señala además que en ningún caso los derechos humanos y las libertades fundamentales podrán ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Finalmente, el art. 30 señala que la Declaración no confiere a ningún Estado, grupo o persona derecho alguno para violar los derechos y libertades de dicha Declaración, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Con esto terminamos todo un desarrollo en el sistema internacional que da paso y establece una protección de los derechos humanos a nivel mundial, y los cuales son protegidos por el derecho internacional que a través de las Naciones Unidas ha sido claro en señalar que los derechos humanos son universales y no se pueden dividir, por lo tanto, los Estados miembros de Naciones Unidas no pueden invocar el principio de no intervención cuando se trata de violación a los derechos humanos. Estos mismos derechos humanos van a ser delegados para su protección a organismos internacionales que se encargarán de vigilar su respeto y salvaguardarlos. En los capítulos siguientes se analizará un organismo internacional regional que se encarga de regular y vigilar los derechos humanos en Latinoamérica y donde

¹⁷ .- Idem. p.12

demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática",¹⁷ y señala además que en ningún caso los derechos humanos y las libertades fundamentales podrán ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Finalmente, el art. 30 señala que la Declaración no confiere a ningún Estado, grupo o persona derecho alguno para violar los derechos y libertades de dicha Declaración, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Con esto terminamos todo un desarrollo en el sistema internacional que da paso y establece una protección de los derechos humanos a nivel mundial, y los cuales son protegidos por el derecho internacional que a través de las Naciones Unidas ha sido claro en señalar que los derechos humanos son universales y no se pueden dividir, por lo tanto, los Estados miembros de Naciones Unidas no pueden invocar el principio de no intervención cuando se trata de violación a los derechos humanos.

Estos mismos derechos humanos van a ser delegados para su protección a organismos internacionales que se encargarán de vigilar su respeto y salvaguardarlos. En los capítulos siguientes se analizará un organismo internacional regional que se encarga de regular y vigilar los derechos humanos en Latinoamérica y donde

¹⁷ .- Idem. p.12

se demostrará la necesidad de una participación más activa de esta entidad internacional encargada de velar por los derechos humanos en Latinoamérica y principalmente de aquellos individuos que son marginados y olvidados por sus propios Estados.

CAPÍTULO II

La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.1 Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

En 1948, después del Holocausto y del abuso irreparable a la violación de los derechos humanos ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial, las naciones de la Organización de Estados Americanos (OEA) expresaron su preocupación sobre los derechos humanos del individuo y decidieron adoptar "La Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre".¹⁸ La idea de incluir los derechos esenciales del hombre mediante un instrumento internacional, fue una idea que trataba de prevenir nuevamente violaciones a los derechos humanos por parte de cualquier estado, grupo, o individuo que no estuviese de acuerdo con estos derechos esenciales. Teniendo presente las innumerables violaciones que se hicieron a los derechos humanos durante la Segunda Guerra Mundial y la discriminación total hacia cierta minoría, obligó a la naciones de América de protegerse y cuidar que estos hechos no se repitiesen, por lo que decidieron

¹⁸ .- OEA Arch./Ser. I./V/1.4 Rev. La Declaración fue adoptada por los Estados miembros en Bogotá, Colombia, Mayo 1948. [a partir de aquí se mencionará como la Declaración Americana].

llevar a cabo su proyecto con la adopción de la Declaración Americana que serviría de apoyo a las naciones de la Américas en su lucha en contra a la violación de los derechos humanos más esenciales del hombre. La Declaración Americana consiste en diecinueve artículos, que establecen los derechos fundamentales del hombre y los cuales van a ser vigilados por los estados de América como normas generales de derecho internacional "sin que tengan que estar supeditadas a las leyes internas de los estados o sus constituciones".¹⁹ En el art.I tenemos el Derecho a la vida como base fundamental de los demás derechos, ya que sin la vida los derechos fundamentales mencionados no servirían de nada. En el art. II se señala el Derecho a la libertad personal, el cual habla del derecho libre de movimiento dentro del mismo territorio y el derecho de salir y regresar entre otros. En el art.III se menciona el Derecho a la libertad de palabra y expresión. Art. IV, V, VI, hablan del "derecho a su propia religión, el de tener reuniones y el de asociarse".²⁰ En el Art. XI se señala el Derecho de ser libre de cualquier "arresto arbitrario".²¹ Considero que este artículo es uno de los más importantes, como el Derecho a la vida ya que muchas

¹⁹ .- Ejemplo de ésto lo tenemos en los Estados Unidos como contradicción a los principios de la propia Declaración Americana[la pena de muerte].

²⁰ .- Ver. La Declaración Americana.

²¹ .- Ibid. La Declaración Americana Art. XI.

víctimas en Latinoamérica son constantemente arrestadas sin ningún cargo y a veces hasta desaparecidas, por lo que el derecho a ser libre de este tipo de arbitrariedad es esencial en Latinoamérica. En los "Art. XII, XIII, XVI, XVII y XVIII",²² se señalan derechos esenciales que tiene el hombre y los cuales no son respetados en varios países de Latinoamérica y donde los gobiernos de los Estados son cómplices de privar a los pobres y marginados de estos derechos esenciales como son el derecho a un juicio justo, el derecho a participar y votar en elecciones, el derecho a la educación y el derecho de misma igualdad ante la Ley. El derecho a la educación es un derecho que muchos países se olvidan de llevar a cabo, ya que con la ignorancia del pueblo no hay cuestionamientos a las políticas implantadas por los gobiernos corruptos. Por lo cual es importante que los gobiernos reconozcan estos derechos como derechos universales, lo ideal sería que se respetará el **Derecho Internacional como Ley Suprema** y prevaleciera ante cualquier constitución que no incorpore estos derechos o respete estos principios. Esto garantizará la protección de los individuos y se antepondrá ante cualquier arbitrariedad del gobierno en turno.

²² .- Ibid. ver La Declaración Americana.

víctimas en Latinoamérica son constantemente arrestadas sin ningún cargo y a veces hasta desaparecidas, por lo que el derecho a ser libre de este tipo de arbitrariedad es esencial en Latinoamérica. En los "Art. XII, XIII, XVI, XVII y XVIII",²² se señalan derechos esenciales que tiene el hombre y los cuales no son respetados en varios países de Latinoamérica y donde los gobiernos de los Estados son cómplices de privar a los pobres y marginados de estos derechos esenciales como son el derecho a un juicio justo, el derecho a participar y votar en elecciones, el derecho a la educación y el derecho de misma igualdad ante la Ley. El derecho a la educación es un derecho que muchos países se olvidan de llevar a cabo, ya que con la ignorancia del pueblo no hay cuestionamientos a las políticas implantadas por los gobiernos corruptos. Por lo cual es importante que los gobiernos reconozcan estos derechos como derechos universales, lo ideal sería que se respetará el **Derecho Internacional como Ley Suprema** y prevaleciera ante cualquier constitución que no incorpore estos derechos o respete estos principios. Esto garantizará la protección de los individuos y se antepondrá ante cualquier arbitrariedad del gobierno en turno.

²² .- Ibid. ver La Declaración Americana.

2.2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión es un órgano autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA) que se encarga de promover, vigilar y defender los derechos humanos entre los Estados miembros de la OEA. La Comisión fue fundada por la Resolución VI de la V Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, efectuada en Santiago de Chile, en Agosto de 1959. Todos los ciudadanos de los países que forman parte de la OEA, incluyendo organizaciones no-gubernamentales y terceras partes, tienen derecho a consultar a la Comisión, y presentar acusaciones de violaciones a sus derechos humanos. Sin embargo, "el tiempo y requisitos requeridos para hacer las peticiones a la Comisión, y no la gravedad de las acusaciones, constantemente determinan el resultado de las investigaciones y peticiones".²³ La Comisión está compuesta por siete miembros, estos miembros son conocedores de los derechos humanos. Los miembros funcionan como órganos independientes de sus gobiernos. Los miembros son nominados por los estados miembros de la OEA, y son elegidos por la

²³ .- Entrevista personal con Mr. Mark Mitchell J.D. ex-consejero y asistente de la Corte Interamericana en San José, Costa Rica, Los Angeles, Ca. Abril 9, 1993.

Asamblea General por un período de cuatro años. Los miembros pueden ser reelegidos por un segundo período. El Presidente de la Comisión es elegido por los miembros. De acuerdo a las regulaciones la Comisión está autorizada a reunirse en sesiones de no más de ocho semanas en tiempos normales por año, y en sesiones extraordinarias de acuerdo a la gravedad del problema.²⁴ Usualmente, cuando la Comisión recibe una queja o petición, la Comisión elabora y envía la queja a través de los medios diplomáticos al gobierno de el país que está violando los derechos humanos. La petición no menciona en lo absoluto el nombre de la víctima por seguridad del propio interesado (a,os) para evitar cualquier motivo de conflicto que pueda poner en peligro la vida de la víctima. Algunas veces el nombre de la víctima se da a conocer o menciona, pero no hasta que se compruebe que su seguridad está fuera de cualquier peligro. El gobierno del país o países que son mencionados en la acusación tienen que responder a la Comisión en el tiempo que la misma establezca. Además, se reúne cada cuatro meses para revisar sus actividades y peticiones, y en donde el representante o los representantes de la víctima(as) o la propia víctima puede(n) pedir a la Comisión que se tomen

²⁴ .- Tom J. Farer, Paper presented at the Council of Europe Colloquy on "Europe and Latinamerica: The Challenge of Human Rights," Madrid, 16-18 Oct. 1981.

medidas necesarias para hacer un alto a la violación a sus derechos humanos. El gobierno del país mencionado en la petición también puede presentar su caso y la posición asumida en el problema. Hasta entonces es cuando la Comisión menciona o deja saber el nombre de la víctima(as). Si el gobierno en cuestión no responde a la petición en el período establecido por la Comisión, o la información requerida por la petición es inadecuada, la Comisión asumirá que la petición de la víctima a través de su representante es real y que las evidencias son ciertas. Hasta que no se demuestre lo contrario el gobierno o gobiernos involucrados no tendrán credibilidad ante la Comisión. La Comisión tiene diferentes opciones de como proceder para llamar la atención de los gobiernos sobre las violaciones a los derechos humanos que se cometen en sus países. Para que estas opciones sean válidas y se puedan llevar a cabo los países tienen que ser parte de la Convención. La Comisión puede tomar la decisión de enviar un reporte de su decisión y sugerir al gobierno las medidas que tiene que tomar para resolver las acusaciones presentadas a la Comisión. Esta petición de la Comisión al gobierno sancionado, es una petición oficial pero de carácter mediador primeramente. La petición recomienda las medida que el gobierno tiene que seguir para hacer un alto a las violaciones de derechos humanos que

están ocurriendo en su país. Así mismo, la Comisión sugiere al gobierno las posibles medidas a adoptar para reparar los daños resultantes por las violaciones cometidas a la víctima o sus familiares. La importancia de las peticiones o reportes que hace la Comisión es de informar a los culpables de violaciones de los derechos humanos, - generalmente son grupos militares que están bajo las órdenes de los gobiernos -, que la Comunidad Internacional ha sido informada de dichas violaciones y que varias sanciones están siendo consideradas si no se hace un alto a las violaciones de los derechos humanos que están ocurriendo en dicho país.

La víctima es reivindicada cuando:

- 1).- La Comisión hace el reporte afirmando que las violaciones son reales y que el gobierno ha violado la Convención.**
- 2).- La Comisión negocia un acuerdo amigable con el gobierno de parte de el reclamante.**
- 3).- El gobierno repara los daños ocasionados a la víctima o su familia y enjuicia a los transgresores.**
- 4).- La Comisión recomienda que el gobierno adecuadamente restituya los daños ocasionados a la víctima o sus familiares.**

están ocurriendo en su país. Así mismo, la Comisión sugiere al gobierno las posibles medidas a adoptar para reparar los daños resultantes por las violaciones cometidas a la víctima o sus familiares. La importancia de las peticiones o reportes que hace la Comisión es de informar a los culpables de violaciones de los derechos humanos, - generalmente son grupos militares que están bajo las órdenes de los gobiernos -, que la Comunidad Internacional ha sido informada de dichas violaciones y que varias sanciones están siendo consideradas si no se hace un alto a las violaciones de los derechos humanos que están ocurriendo en dicho país.

La víctima es reivindicada cuando:

- 1).- La Comisión hace el reporte afirmando que las violaciones son reales y que el gobierno ha violado la Convención.**
- 2).- La Comisión negocia un acuerdo amigable con el gobierno de parte de el reclamante.**
- 3).- El gobierno repara los daños ocasionados a la víctima o su familia y enjuicia a los transgresores.**
- 4).- La Comisión recomienda que el gobierno adecuadamente restituya los daños ocasionados a la víctima o sus familiares.**

5).- La Comisión publica un reporte de como el gobierno no ha cumplido con sus obligaciones estipuladas en la propia Convención. Esto ocurre normalmente cuando el gobierno ha rehusado a cumplir con las recomendaciones de la Comisión.

Cuando se informa a la Comunidad Internacional que un país miembro de la Convención esta violando lo estipulado en la misma, y se niega a cumplir con la propia Convención, se aplican sanciones de carácter económico. Además de adquirir un carácter internacional que ayudará a la Comisión para obligar al gobierno a respetar los derechos humanos en su país.

La otra opción de la Comisión para convencer al gobierno a respetar los derechos humanos es enviar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre que exista jurisdicción sobre el caso.²⁵

²⁵ .- De acuerdo a las ratificaciones hechas hasta la fecha abril 1995, solamente hay 14 países que han ratificado la Convención aceptando la jurisdicción legal de la Corte. Algunos han ratificado con ciertas reservas. Los países ratificantes son: Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panama, Perú, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela. Los casos más notables de países que no han ratificado la Convención aceptando

2.3 La Convención Americana de Derechos Humanos.

La Convención Americana es un tratado internacional que funciona bajo la supervisión de la OEA, y el cual fué negociado en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos celebrada en San José, Costa Rica en 1969. La Convención entró en vigor el 18 de julio de 1978, cuando el undécimo instrumento de ratificación fué depositado, y se dedica a detectar e identificar cualquier tipo de violación a los derechos humanos en América, provee vigilancia y seguridad internacional cuando se requiere o lo considera necesario. La Convención ayudó a expandir las funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creando la "**Corte Interamericana de Derechos Humanos**, así mismo, delegó los poderes a estos dos organismos para la vigilancia de los derechos humanos mencionados en la propia Convención".²⁶ La Convención en su Art. 74(2) señala que el tratado entrará en efecto hasta que "once

la jurisdicción de la Corte son Los Estados Unidos, Brasil, y México.

²⁶.- American Convention on Human Rights, 22 Nov. 1969, O.A.S. T.S. No.36, O.A.S. off. Rec. OEA/ser. L/V/11.23, doc. 21 rev.6 (1979).

(11) miembros de la OEA hayan ratificado la Convención",²⁷ creándose así la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte entró en efecto el 18 de Julio de 1978, con el depósito del undécimo instrumento de ratificación por parte de el país de Granada. La Convención busca consolidar en este Hemisferio bajo la supervisión de instituciones democráticas, un sistema de libertad individual y de justicia social basado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. La primera parte de la Convención establece la obligación de los estados a respetar los derechos reconocidos en la propia Convención, y a asegurar a todas las personas que se encuentren bajo la jurisdicción de los estados firmantes, la libertad de ejercer los derechos enunciados en la misma. En la segunda parte se definen los derechos y libertades establecidos en la Convención como el derecho a la vida, el derecho a un trato humano, el derecho a un juicio justo, el derecho a ser compensado, el derecho a la privacidad, el derecho a responder, el derecho a reunirse, el derecho a la familia, el derecho a protección justa y judicial. En lo concerniente a los derechos económicos, sociales y culturales, los países solamente decidieron adoptar medidas, ambas internamente, y a través de la cooperación internacional, especialmente aquellos de carácter

²⁷ .- Convención supra 2, Art. 74 (2).

económico y de naturaleza técnica, con vista a conseguir "progresivamente los derechos establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, mediante legislaciones y otros medios".²⁸ En el Artículo 43 de la Convención se señala la importancia de los miembros de proveer a la Comisión de Derechos Humanos las leyes internas de sus países que aseguran la aplicación de los derechos mencionados en la Convención. Hasta la fecha 25 países son los que han firmado, y 24 los que han ratificado la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".²⁹

²⁸ .- Tom J. Farer, *The Inter-American Commission on Human Rights: Operations and Doctrines*. *International Journal of Law Libraries* Vol. 9, No.6, 1981.

²⁹ .- OEA, *Corte Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual* p. 147, 1992.

Países ratificantes:

Argentina, Barbados, Bolivia, *Brasil(Sept.25, 1992), Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, *Estados Unidos (no ha ratificado la Convención), Granada, Guatemala, Haiti, Honduras, Jamaica, *México (Marzo 24,1981), Nicaragua, Panama, Paraguay, Perú, Rep. Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.

2.4 LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fué establecida oficialmente con sede en San José, Costa Rica, el 3 de septiembre de 1979, después de que la Convención Americana recibió las ratificaciones necesarias para su entrada en vigor, "once depósitos de ratificaciones".³⁰ La Corte, de acuerdo en lo establecido en el artículo 33 del Pacto de San José o La Convención Americana, se creó como un órgano de protección de los derechos humanos, y el cual se encargará de asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Convención. La Corte es la primera corte internacional establecida por los estados americanos (OEA), y es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es el de aplicar e interpretar la Convención. Los Estatutos de la Corte fueron adoptados por "La Asamblea General de la OEA en 1979",³¹ y la Corte diseñó y negoció sus "Reglamentos de Procedimiento en 1980".³² La Corte funciona en forma "jerárquica",³³ primero está

³⁰ .- Ibidem.

³¹ .- Statute of the Inter-American Court of Human Rights (approved October 1979), reprinted in Organization of American States, Basic Documents Pertaining to Human Rights in the Inter-American System 105 (1988).

³² .- Rules of Procedure of the Inter-American Court of Human Rights (approved August 1980), reprinted in

la Convención, después los Estatutos, y por último los Reglamentos. La Convención y los Estatutos son declaraciones más generales de principios y políticas, los Reglamentos sin embargo proveen la base para las funciones diarias de la Corte. La Corte está formada por siete jueces que son elegidos, individualmente por un período de seis años, por los estados miembros de la Convención. Los jueces son elegidos entre los más notables juristas de reconocida trayectoria en el área de los derechos humanos, deben tener un alto manejo y conocimiento de los procedimientos legales del país de que son nacionales, o del país que los propone como candidatos, no pueden ser dos jueces del mismo estado. Cada estado tiene la capacidad y el derecho de presentar sus candidatos, no pueden ser más de tres nacionales por país. Los jueces eligen al Presidente y Vicepresidente para un período de dos años, pueden ser reelegidos, y no tienen que ser ciudadanos de los estados miembros de la Convención, pero sí de los estados miembros de la OEA. De acuerdo a los estatutos de la Corte art. 9, la votación para elegir a los jueces es secreta y son escogidos por una mayoría absoluta de los estados partes de la

Organization of American States, Basic Documents
Pertaining to Human Rights in the Inter-American System
117 (1988).

³³ .- Buergenthal, *The Inter-American Court of Human Rights*, 76 Am. J. Int'l L. 231, 232 (1982).

Convención. El Secretario General de la Corte informa a los estados miembros del período de votaciones, y les concede un plazo de 90 días para que nombren a sus candidatos. La Corte se reúne dos veces al año en San José, Costa Rica, "en sesiones normales y en sesiones extraordinarias cuando lo amerite el caso".³⁴ La Comisión Permanente de la Corte está constituida por un Presidente, un Vicepresidente y un tercer juez nombrado por el Presidente, en caso de ser necesario se podrá elegir para casos específicos o en forma permanente un cuarto juez. La Corte puede nombrar otras comisiones para tratar temas específicos como se señala en el reglamento, así mismo se elige un Secretario que se encarga de la Secretaría de la Corte. Cuando un juez es nacional de un estado miembro que ha sido llamado a la Corte, el juez tiene el derecho de oír el caso si lo considera necesario, además, el país en cuestión tiene el derecho de elegir un juez independiente "(ad hoc juez)".³⁵ Los jueces pueden desempeñar otras funciones y trabajos siempre que no interfieran con sus funciones en la "Corte".³⁶

³⁴ .- Ibid. Ver Reglamentos art. 11, 12.

³⁵ .- Ibid. Ver Reglamentos art. 10.

³⁶ .- Ibid. Ver Estatutos art. 18.

CAPÍTULO III

Las Medidas Provisionales.

3.1 Antecedentes.

La Convención Americana otorga a la Corte dos funciones que van a regir sus actividades y desarrollo en materia de derechos humanos. La primera se refiere a la resolución de casos en los que se alegue o se crea que está habiendo violación a los derechos humanos de parte de un "Estado firmante de la Convención".³⁷ La segunda serían las "medidas" que la Corte tendrían que adoptar para resolver dicha controversia.³⁸ De acuerdo con ésta, cualquier caso sometido a la Corte debe ser presentado por un Estado parte o por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Cualquier persona o grupo de personas, o entidades no gubernamentales legalmente reconocidas en uno o más Estados miembros de la OEA, puede presentar a la Comisión "peticiones" que contengan denuncias o quejas de violaciones a la Convención por un Estado parte.³⁹

³⁷ .- Ibid. ver Convención Americana (Convención) art.48

³⁸ .- Ibid. ver Convención art. 62.

³⁹ .- Ibid. ver Convención art. 61.1.

La Comisión conoce primero acerca de si la "denuncia" es o puede ser admisible, si ésta es admisible, se estudia, analiza y se trata de resolver por medios amistosos antes de hacerse un reporte y enviarse a la Corte para que se encargue de resolver el problema, y la que tiene autoridad para disponer que se garantice al lesionado o víctima el goce del derecho humano violado y el pago de una indemnización a la víctima si ello fuera necesario.⁴⁰ El fallo emitido por la Corte es definitivo e inapelable. En caso de algún desacuerdo sobre la esencia del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de un período de noventa (90 días) días a partir de la fecha de la "notificación del fallo".⁴¹

⁴⁰ .- Ibid. ver Burgenthal, *Inter-american Court at 237*, y Convención art. 63.

⁴¹ .- Buergenthal, *Human Rights in the Americas: View From the Inter-American Court*, 2 Conn. J. Int'l L. 303-306 (1987).

3.2. Toma de Decisiones.

3.2.1. Jurisdicción de Negociación.

La Corte tiene dos tipos de jurisdicciones:

La jurisdicción de negociación, esta medida de la Corte es única ya que hasta el momento no hay una "medida" parecida en otra Convención, incluyendo la Convención Europea la cual tiene su propia Corte de Derechos Humanos.⁴² De hecho la jurisdicción de negociación de la Corte es más amplia que la contenciosa. La jurisdicción de negociación se extiende a los 35 estados miembros de la OEA, no solamente a los que se someten a la "jurisdicción de la Corte".⁴³ Este tipo de jurisdicción ha sido la que más comúnmente se ha usado. La Corte puede dar opiniones dentro de la "jurisdicción de negociación" sobre tratados o medidas que involucren a los derechos humanos en América.⁴⁴ También dentro de la jurisdicción de negociación la Corte puede contestar a un país miembro de la OEA sobre el estudio y análisis de una ley

⁴² .- European Convention for the Protection of Human Rights & Fundamental Freedoms, Nov. 4, 1950, 213 U.N.T.S. 222, art. 43.

⁴³ .- Convention, note 2, at art.64.1.

⁴⁴ .- American Convention on Human Rights, Nov. 22, 1969, OAS T.S. No. 36, OAS Off. Rec. OEA/Ser. L/V/II.23 doc. 21 rev. 6 (1979) art. 64.1.

doméstica y sus "implicaciones internacionales".⁴⁵ En once opiniones de negociación la Corte interpretó nueve leyes o instrumentos concernientes a los derechos humanos, en uno juzgó la "compatibilidad de la ley interna" de un país con las leyes internacionales y en otro decidió no responder.⁴⁶ Por lo tanto, los Estados Miembros y los órganos de la OEA, en lo que les compete, pueden consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos.

⁴⁵ .- Convention, note 2, at art.64.2.

⁴⁶ .- Buerghenthal, The OAS and the Protection of Rights, note 14, at 20-21.

3.2.2 Jurisdicción Contenciosa.

La jurisdicción contenciosa solamente se aplica a los países que se han sometido a la "jurisdicción de la Corte".⁴⁷ La jurisdicción contenciosa consiste en que la Corte se adjudica los casos de violaciones a los derechos humanos establecidos en la Convención, siempre y cuando el país se someta a la jurisdicción de la Corte. Los casos de violaciones a los derechos humanos pueden ser solamente sometidos a la Corte por los estados que hayan acordado respetar y someterse a la jurisdicción de la Corte, o por la "Comisión Interamericana", pero no por individuos.⁴⁸ En casos contenciosos la Corte otorga daños compensatorios a las víctimas.⁴⁹ También puede ordenar "medidas provisionales" mientras el caso es procesado por la Comisión o mientras esta pendiente en la Corte.⁵⁰ La Corte ha escuchado hasta el momento siete casos contenciosos, el primero lo disolvió porque Costa Rica no siguió los "procedimientos" necesarios para hacer escuchar el caso en la Corte ya que no esperó a que la Comisión

⁴⁷ .- Convention ICHR, note 2, at art.62.

⁴⁸ .- Vargas, Individual Access to the Inter-American Court of Human Rights, 16 N.Y.U. J. Int'l L. Pol. 601 (1984).

⁴⁹ .- Convention, note art.63.

⁵⁰ .- Convention, note 2, at art.63.2

terminará su reporte antes de llevarlo a la Corte.⁵¹ La Corte consolidó el segundo, tercero y cuarto caso ya que se trataban de "desapariciones" en Honduras.⁵² En dos de los casos la Corte falló a favor de las "víctimas" en contra del gobierno de Honduras y el tercero fué disuelto.⁵³ La Corte puede utilizar su jurisdicción contenciosa para dar más apoyo a la resolución de controversias que existen en los estados de las Américas en cuanto a la violación de los derechos humanos.

⁵¹ .- Government of Costa Rica (In The Matter of Viviana Gallardo), Decision of 13 Nov. 1981 Inter-Am. C.H.R., ser. A: Judgements and Opinions, No. G 101/81 (1984).

⁵² .- Fairen Garbi and Solis Corrales Case, Judgment of March 15, 1989, Inter-Am. Ct. H.R., Ser A: Judgments and Opinions (1989); Godinez Cruz Case, Judgment of Jan. 20, 1989, Inter-Am. Ct. H.r., Ser. A: Judgments and Opinions (1989); Velasquez Rodriguez Case, Judgment of July 29, 1988, Inter-Am. Ct. H.R. Ser. A: Judgments and Opinions (1988). [caso hondureño].

⁵³ .- Id. El Caso Fairen Garbi y Solis Corrales fue disuelto.

3.3 Implementación de la Decisión.

3.3.1 Sanciones.

La Corte tiene la capacidad de aplicar sanciones a los estados que están violando la Convención siempre que estos estados sean parte de la Convención y que hayan aceptado la jurisdicción de la Corte. Cuando existe un problema grave de violación a los derechos humanos, la Comisión pide a la Corte que se "implementen las medidas provisionales" para prevenir cualquier daño que pueda ser objeto la persona o víctimas, siempre y cuando el estado violador haya aceptado la jurisdicción de la Corte.⁵⁴ Esto permite el trámite de investigación que se tiene que llevar antes de que el caso sea traído a la Corte y la misma pueda determinar que solución tiene la controversia, al mismo tiempo de que se protege a la víctima (as) hasta que el caso sea escuchado se avanza en el estudio e investigación del problema. El artículo 63 (2) de la Convención autoriza a la Corte a implementar las medidas provisionales para prevenir cualquier daño irreparable que pueda sufrir la persona que se encuentre en situación de peligro. La Corte primero ejercita su poder al ordenar la protección de la vida y seguridad de los testigos, como en el caso presentado en

⁵⁴ .- Ibid. Convencion art. 63(2).

contra del gobierno de Honduras. Se presentaron tres "casos contenciosos" relacionados con la desaparición de personas en Honduras los cuales fueron llevados conjuntamente a la Corte Interamericana a finales de los años 1980's.⁵⁵ Desde el principio estos casos estuvieron bajo la jurisdicción de la Corte, por lo que la Corte podía actuar sin la petición formal de la Comisión de oír el caso. La primera vez que la Corte ordenó la "implementación de las medidas provisionales" en un caso que no había sido sometido a la Corte formalmente fue en 1990.⁵⁶ La implementación de las medidas provisionales en el caso Bustios-Rojas marca el primer antecedente de la Corte de usar estas medidas sin que el caso haya sido presentado formalmente. Los demandantes pidieron "acceso directo" a la Corte para que las medidas provisionales fueran implementadas rápidamente.⁵⁷ En situaciones de extrema emergencia el caso puede ser presentado a la Corte sin tener que

⁵⁵ El caso Velázquez-Rodríguez, fallo 29 de Julio, 1988, Corte Inter-Am., Ser. A: Fallos y Opiniones (1988); caso Godínez Cruz, fallo Enero 20 de 1989, caso Fairen Garbí y Solís Corrales fallo Marzo 15, 1989, Corte Inter-Am. Ct. H.R., Ser. A: Juicios y opiniones (1989) [Caso Honduras].

⁵⁶ .- Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Interam. Ct. H.R., 5 de Junio, 1990.

⁵⁷ .- Bustios-Rojas Case, Order of The Inter-American Court of Human Rights, August 8, 1990.

pasar todo los trámites burocráticos y tediosos que se requieren, lo cual perturba la solución rápida al problema de que está siendo objeto la víctima, pero debe de estar el estado bajo la jurisdicción de la Corte lo cual complica la resolución rápida y efectiva de la controversia, ya que si el estado no esta bajo la jurisdicción de la Corte, la víctima o víctimas pueden sufrir irreparables daños y abusos a sus derechos humanos sin que exista ninguna protección. Por lo que es necesario apelar a la mayoría de los estados que están bajo la jurisdicción de la Corte a que presionen para que los estados que no quieren admitir su jurisdicción, lo hagan, y así se pueda dar una ayuda a estas víctimas a las que les son violados sus derechos humanos constantemente por sus propios gobiernos en la mayoría de los casos.

CAPÍTULO IV

EL PERU (CASO BUSTIOS-ROJAS).

4.1 Antecedentes.

4.1.1 El Contexto Político.

El gobierno peruano en las últimas dos décadas ha estado gobernado de acuerdo a los intereses del propio ejército, muestra de esto son los abusos a los derechos humanos que el propio ejército ha perpetrado, el cual no respeta ni la vida, ni la seguridad de sus ciudadanos que protestan por los atropellos del propio ejército y de su manipulación a la política de su gobierno, muchos de éstos son activistas de derechos humanos, que ayudan a recabar información de dichas violaciones. La guerra civil que ha sostenido el país por varios años, y los movimientos guerrilleros en contra del ejército, principalmente, ha debilitado la fuerza política de los gobiernos civiles demócratas del Perú, como el caso del Presidente civil electo Alan García, el cual durante su toma de gobierno "promulgó el respeto a los derechos humanos, y una nueva democracia para el Perú", principal razón por la que fué, elegido en septiembre de 1985, sin embargo no pudo hacer nada para ayudar y apoyar a los derechos humanos en su país, el cual

sigue expuesto a los constantes atropellos por parte del ejército.⁵⁸

El caso presentado sobre la violación a los derechos humanos en el Perú es un antecedente que apoya mi investigación, y da validez una vez más, a la necesidad de buscar el apoyo de las organizaciones y agencias no-gubernamentales en la lucha por el respeto a los derechos humanos. La función principal de estos organismos es la de recopilar datos e información sobre los abusos, y violaciones de los derechos humanos por parte de los gobiernos, como en el caso del Perú y llevarlos al ámbito internacional para su condena. La situación política en el Perú es de probada corrupción y controlada por militares sin escrúpulos, que están respaldados por el gobierno de los Estados Unidos, en su obsesión y lucha contra los movimientos populares en Latinoamérica. El gobierno peruano, por lo tanto no se preocupa de las sanciones internacionales de que pueda ser objeto ya que tiene el apoyo de Los Estados Unidos, y además controla cualquier información y publicación que se dé en materia de derechos humanos en el Perú. Por lo que los medios de comunicación y las agencias de publicidad que se dedican a investigar y recabar información "sobre abusos del gobierno y del ejército sobre

⁵⁸ .- Human Rights Watch, "Tolerating Abuses:
Violations of Human Rights in Peru".
October 1988 pp.10-17

derechos humanos", son constantemente amenazadas y muchas veces se les acusa de subversivas y en favor de los movimientos guerrilleros entre otras cosas.⁵⁹

⁵⁹ .- Americas Watch, "Human Rights in Peru After President Garcia's First Year". Sept. 1986, pp.12-14.

4.1.2 La Represión de la Institución Castrense.

Como ya mencione en el inciso anterior, el ejército peruano es el que controla y maneja al gobierno del Perú, por lo que las violaciones a los derechos humanos por parte del ejército no son reportadas a la población, mucho menos a los medios de comunicación, no hay estadísticas verídicas sobre abusos o atropellos por parte del gobierno, sin embargo, gracias a la participación de diferentes grupos de activistas que vigilan que se respeten, y no se violen los derechos humanos en el Perú, se ha obtenido información de las atrocidades que el ejército ha cometido con apoyo del gobierno. El 24 de noviembre de 1988, el ejército peruano asesino al periodista Hugo Bustos Saavedra, e hirió de gravedad al también periodista Eduardo Rojas Arce en una emboscada, mientras los dos periodistas se dirigían y entraban al pueblo de Erapata, Departamento de Ayacucho, para investigar la masacre que había hecho el ejército bajo pretexto de acabar con la guerrilla. Después del ataque a los dos periodistas, los militares se encargaron de limpiar y desaparecer cualquier rastro del caso. Los testigos que presenciaron la emboscada fueron amenazados, y uno de ellos fué asesinado por el mismo ejército, también se amenazó a la "viuda de Bustos" y se le dieron órdenes de tener

cuidado con sus declaraciones.⁶⁰ Desde diciembre de 1982, el Departamento de Ayacucho ha estado sometido al ordenamiento que regula el estado de emergencia y bajo la autoridad de un Comando Político-Militar, el cual se encontraba bajo las órdenes del General de Brigada José Valdivia Dueñas, quien fuera ascendido a General de División en diciembre de 1990, como recompensa a sus "abusos en contra de los indígenas", que componen el 60% de la población en el Perú.⁶¹ Los movimientos guerrilleros en el Perú se remontan a la década de los 70's, en donde el abuso de los militares y la pasividad del gobierno en resolver los problemas que enfrentaban los derechos humanos en el Perú eran más graves y notorios. Ejemplo de esto son las desapariciones de cientos de personas, víctimas de la represión militar, los presos políticos aumentaban, al mismo tiempo que se les desaparecía sin dejar ningun antecedente de donde los trasladaban, por lo que se sospecha que el gobierno peruano en complicidad con el ejército destruían cualquier documento, papel o información que pudiera identificar a las víctimas. De los abusos más recientes tenemos el caso de la masacre ocurrida en la prisión

⁶⁰ .- Bustios-Rojas Case, Annual Report of the Inter-American Court of Human Rights 1991. p.15

⁶¹ .- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 1992, p.21

El Frontón en 1986, donde cientos de "prisioneros políticos" que habían sido arrestados fueron asesinados por el propio ejército, así como la no menos cruel carnicería que se hizo en la prisión el Canto Grande en mayo del 1992 donde 40 mujeres y hombres fueron asesinados a sangre fría.⁶² El ejército cada vez está más en control de la situación política en el Perú, por lo que es necesario apoyar a las organizaciones no gubernamentales que luchan por los derechos humanos, y presionar al gobierno de Fujimori a través de los organismos internacionales existentes, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que se respete la vida e integridad física de los activistas de derechos humanos en Perú.

⁶² .- "Peru under Fire: Human Rights since Return to Democracy", Yale University Press, June 1992 pp. 9-14.

4.1.3 La Organización No-Gubernamental Peruana (ONG).

4.1.3.1 Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH).

La Comisión de Derechos Humanos conocida anteriormente como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), es una organización privada sin fines de lucro establecida en mayo de 1979, en respuesta al aumento de violaciones durante la dictadura militar de Morales Bermúdez, el cual gobierno por un período de cinco años (1975-1980). El objetivo principal de la Comisión es promover y defender los derechos humanos de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, al igual que todos los pactos nacionales e internacionales, primordialmente los derechos de aquellos individuos que se encuentran en zonas bajo estado de emergencia, o controladas por un comando político militar. Ya que los militares mantienen el control total del país, y atemorizan a los indígenas que no estén de acuerdo con las políticas del ejército. Se calcula que aproximadamente 7 millones de peruanos viven en regiones donde las garantías constitucionales están suspendidas, y donde la violación a los derechos humanos es lo normal y cotidiano, ejemplo: las detenciones arbitrarias, la falta de libertad de expresión, de asociación, de movimiento. Al mismo tiempo que los militares

controlan a su albedrericó cualquier situación que no esté dentro de su "política de represión e intimidación", y muchas veces de desapariciones.⁶³ Las metas por las que trabaja la Comisión son el alcanzar una sociedad más justa y humana, la fraternidad y el ejercicio efectivo, así como la protección de los derechos individuales y sociales básicos. Por lo que es de importancia primordial que la Comisión mantenga contactos con gremios e instituciones, para su mejor funcionamiento y desempeño, de varios países de Latinoamérica principalmente, y los cuales también sufren de violaciones constantes a sus derechos y que luchan por poner fin a la opresión y abuso de sus gobiernos apoyados por el ejército o manejados por el mismo. La Comisión también mantiene estrechas relaciones con el Grupo de Trabajo Sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, Amnistía Internacional, Americas Watch y la Oficina sobre Latinoamérica de Washington. Los logros aunque no muchos han sido definitivos para los cambios a favor de los derechos humanos. A nivel nacional, las actividades de la Comisión están coordinadas en tres áreas :

⁶³ .- Human Rights Internet Reporter, Special Issue, Vol. 13, Jan. 1990, p.425 en adelante se denominara [Internet].

- (1) **Información:** informar a la opinión pública nacional e internacional sobre la situación de los derechos humanos en el Perú, recopilando y publicando las violaciones de derechos humanos que se den en el país, iniciar campañas de solidaridad y denuncia, coordinar esfuerzos a nivel nacional para la protección de los derechos humanos y promover solidaridad con aquellos que hayan sido víctimas de las represiones.
- (2) **Educación:** incluye los esfuerzos tendientes a crear conciencia acerca de los derechos humanos fundamentales entre los diferentes sectores de la sociedad peruana, desarrollar un consenso nacional en favor de la protección de los derechos humanos y desarrollar programas para identificar las causas de violaciones a los derechos humanos en la sociedad peruana.
- (3) **Asistencia:** "asesoría gratuita" a cualquier persona que haya sido objeto de violación a sus derechos humanos básicos, etc.⁶⁴

⁶⁴ .- Ibid. ver Human Rights, Internet Reporter, p. 425.

4.1.3.2 Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS).

La Comisión Episcopal fué fundada en 1965 por la Asamblea del Episcopado Peruano, bajo el "principio de la defensa de la vida y dignidad humana" como tarea fundamental en el trabajo evangélico de la Iglesia del Perú.⁶⁵ El objetivo principal de la Comisión es ayudar a los familiares de los desaparecidos, ayuda legal a las personas que hayan sufrido violaciones a sus derechos humanos, apoyo a las organizaciones de derechos humanos en el interior del país, coordinar los diversos trabajos entre abogados y proporcionar educación y entrenamiento en materia de derechos humanos a las organizaciones locales de base. La Comisión coordina estos trabajos en lucha por los derechos humanos a través de sus diferentes departamentos o proyectos, los cuales son: Departamento Campesino, Servicio de Apoyo Pastoral Social de las Diócesis, Departamento de Derechos Humanos, Departamento Jurídico, Departamento de Cárceles, Servicio de Solidaridad y Departamento de Pastoral Laboral. El Departamento de Derechos Humanos de la Comisión fundado en 1977, juega un papel primordial en las actividades de defensa, ya que provee asistencia social a trabajadores sometidos a acciones arbitrarias o abusos, a

⁶⁵ .- Ibid. Internet Reporter, p. 427.

ciudadanos presos por razones político-sociales y a sus familiares, y a ex-prisioneros. Así mismo, esta división se encarga de asesorar a todas las víctimas que hayan sido objetos de violaciones a sus derechos humanos, incluyendo a los desaparecidos, además promueve y provee de enseñanza sobre derechos humanos y coordina con diferentes organizaciones la defensa de los derechos humanos en el Perú. Gracias a estas actividades que la Comisión desempeña las violaciones son detectadas con más frecuencia a la vez que se les monitorea y registra para futuras acciones en contra del ejército y del mismo gobierno. La Comisión fue nominada en 1987 por la Oficina de Washington sobre América Latina para recibir el premio de Derechos Humanos "Carter-Menil".⁶⁶ La Comisión también ha organizado y coordinado conferencias, y fué la que inició la primera conferencia de los derechos humanos, en donde se creó la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos la cual toma como antecedente la marcha que se hizo en protesta por la muerte de los periodistas en enero de 1984, y es una coalición compuesta por grupos peruanos que se dedican a la lucha en favor de los derechos humanos y su respeto a nivel internacional, no nada más nacional.

⁶⁶ .- Ibid. ver Internet, p. 428.

4.1.4 La Defensa de la Agencia Internacional Americas Watch.

Americas Watch es una organización internacional no gubernamental que fue creada en 1981, con el propósito de servir de observador internacional en la lucha por la libre expresión y el respeto de los derechos humanos reconocidos a nivel internacional, en Latinoamérica y el Caribe, así como analizar y criticar la política exterior de Los Estados Unidos en materia de derechos humanos. Americas Watch tiene su sede principal en Nueva York, donde coordina todas sus actividades relacionadas con los derechos humanos, al mismo tiempo que mantiene contacto cercano con las diferentes agencias de Americas Watch en Los Estados Unidos. Americas Watch forma parte de "Human Rights Watch", una organización internacional que está integrada por diferentes grupos de observadores internacionales alrededor del Mundo.⁶⁷ Americas Watch ha tenido una participación activa y muy importante en todo lo que respecta a derechos humanos en favor de los grupos étnicos en Latinoamérica, principalmente El Perú, Guatemala y actualmente México con el levantamiento subversivo de grupos indígenas en Chiapas, en busca de una

⁶⁷ .- Americas Watch, News from, April 15, 1991, p.8

igualdad y reconocimiento a sus derechos humanos, esto ha causado gran consternación a nivel internacional ya que México es considerado un país democrático. Las violaciones a los derechos humanos de los indígenas en el Perú son innumerables, por ejemplo : los abusos y desapariciones son cotidianos. Estos problemas parecen no tener importancia para el gobierno peruano, el cual es apoyado por el ejército. Dentro de las actividades que desempeña Americas Watch se encuentran las de investigar y reportar todo tipo de abusos y violaciones a los derechos humanos de que son objeto los indígenas, principalmente y todos los ciudadanos del Perú. Donde la mayoría de la población está formada por grupos indígenas los cuales conforman aproximadamente el 60% o más de la población, la cual es oprimida y explotada por una minoría blanca, apoyada por el ejército corrupto del Perú, y la cual está en contra de cualquier derecho otorgado a los indígenas, por considerarlos clases inferiores. Además de vigilar y coordinar todo lo referente a los derechos humanos en Latinoamérica, dentro de sus actividades Americas Watch también se encarga de observar la política exterior que mantiene Los estados Unidos en la región y el soporte que el gobierno norteamericano da a los derechos humanos. Los medios de información son utilizados por la agencia como estrategias para

apoyar a los derechos humanos y cambiar las políticas de soporte a los gobiernos corruptos en Latinoamérica por parte de Los Estados Unidos. El Comité de Americas Watch mantiene contacto directo con el Congreso de Los Estados Unidos, y con el Departamento de Estado, así como diferentes embajadas en Washington, D.C. para presionar a cualquier país que esté violando los derechos humanos en el Caribe y América Latina. De considerarlo necesario el Comité de Americas Watch participa en los "Comités del Congreso Norteamericano" como testigo en defensa de los derechos humanos.⁶⁸

⁶⁸ .- Human Rights Internet Reporter, vol. 13, Jan. 1990 p. 49

4.2. Medidas Adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4.2.1 Recepción, Conocimiento y Estudio del Caso Contencioso.

La violación a los derechos humanos en Perú, como ya expliqué anteriormente sigue sin ser vigilada por el gobierno y los abusos del ejército sin control alguno, y los indígenas siguen luchando cada día para hacer respetar sus derechos humanos sin ayuda del gobierno. La denuncia presentada con fecha 10 de mayo de 1990, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señalaba que los periodistas Hugo Bustios Saavedra y Eduardo Rojas Arce, investigaban como ya mencioné anteriormente las violaciones a los derechos humanos que habían sufrido grupos indígenas a manos del ejército. Los periodistas fueron amenazados en varias ocasiones por agentes del ejército de acuerdo a testimonios oculares, sin embargo decidieron continuar con su investigación sobre las violaciones en la ciudad de Erapata, Departamento de Ayacucho. El 24 de noviembre de 1988, los dos periodistas fueron emboscados; resultando herido de gravedad Eduardo Rojas Arce, quien sobrevivió al ataque inesperado del ejército, logrando escapar de los soldados, no corriendo con la misma suerte su

compañero Hugo Bustos que fué muerto en el acto. El Departamento de Ayacucho está considerado como una de las zonas más conflictivas y donde la guerrilla, Sendero Luminoso, tiene sus operaciones de acuerdo a declaraciones del ejército y del mismo gobierno. Esto ha traído como consecuencia que todas las personas que viven en el área del Ayacucho sean consideradas simpatizantes de la guerrilla. El Perú es Estado Parte de la Convención Americana desde el 28 de julio de 1978, y el 1 de enero de 1981 aceptó "la competencia obligatoria de la Corte"⁶⁹, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención. Sin embargo, el gobierno no hizo nada por resolver las controversias presentadas por los diferentes grupos de derechos humanos. El caso Bustos-Rojas ha traído atención de la sociedad internacional por ser la primera vez que la Corte Interamericana implementa las medidas provisionales desde su creación. La Corte requirió también a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la remisión de toda la información de que dispusiera sobre el cumplimiento por parte del Perú, para verificar si Perú estaba violando la Convención Americana y tomar medidas al respecto. El gobierno peruano no solamente ignoraba los problemas de los derechos humanos sino que era cómplice de estas violaciones, por lo que diferentes

⁶⁹ .- Ibidem.

organismos no-gubernamentales que están en favor de los derechos humanos presentaron la petición a la Corte para que tomará medidas en el asunto .

4.2.2 Implementación de las Medidas Provisionales.

4.2.2.1. Interpretación de la Convención y de la Normas Internacionales sobre Derechos Humanos en el Caso Contencioso Bustios-Rojas.

La organización no-gubernamental peruana (ONG), Comité para la protección de periodistas, en conjunto con la agencia internacional Americas Watch, presentaron "la petición" pidiendo a la Comisión que solicitará a la Corte la implementación de las medidas provisionales, para que el gobierno de Perú protegiera a los testigos que quedaban y a las respectivas viudas Rojas Arce y Bustios.⁷⁰ El sistema Interamericano fue puesto a prueba y la implementación de las medidas provisionales fueron llevadas a efecto. La ONG peruana presentó la petición a la Comisión el día 10 de mayo de 1990, y el Presidente de la Corte ordenó la "implementación de las medidas provisionales" el 5 de junio de 1990.⁷¹ El Presidente llamó a sesión a la Corte en agosto de 1990 para considerar este caso. En ese período "la Corte" reafirmó

⁷⁰ .- Estos son los hechos como se describen en la Resolución del Presidente, supra en 11 y en el 1,2.

⁷¹ .- Menos de un mes parece ser rápido, considerando que el caso de las víctimas desaparecidas en Honduras tuvo lugar a principios de los años de 1980, pero no fué presentado a la Corte hasta 1986.

la decisión del Presidente.⁷² En enero de 1991, en sus sesiones periódicas, la Corte revisó las medidas adoptadas por parte del gobierno del Perú y decidió que los medios utilizados y las decisiones tomadas fueron adecuadas, por lo que la Corte decidió regresar el caso a la Comisión para medidas posteriores. Hasta la fecha los siete testigos presentados a la Corte bajo "las medidas provisionales" permanecen con vida.⁷³ Las medidas provisionales ordenadas en el caso Bustios-Rojas constituye la primera vez que la Corte usa su poder discrecional en un caso que no ha estado formalmente presentado ante la misma. Los solicitantes pidieron acceso directo a la Corte en su petición para la implementación de las medidas provisionales. A discreción de la Comisión, el caso fué enviado directamente a la Corte para su pronta atención. Este caso demuestra que en situaciones de suma gravedad, en donde las víctimas se encuentren en peligro de muerte o en situaciones que vayan en contra de su seguridad, o amenazas reales basadas en casos pasados de parte de agentes que trabajen para el gobierno, o cualquier organización que quiera

⁷² .- Bustios-Rojas, Decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 8 de Agosto de 1990, Ct. Interam. H.R.

⁷³ .- Bustios-Rojas, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de Enero de 1993, Ct. Interam. H.R.

violar los derechos humanos del individuo, la Comisión someterá la petición directamente a la Corte para que se implementen las medidas provisionales rápidamente dándole al gobierno del Perú un plazo de 30 días a partir del 10 de agosto de 1990 para su implementación. Las medidas provisionales fueron solicitadas para proteger el derecho a la vida, y a la integridad física de:

- 1.- Periodista Eduardo Rojas Arce.
- 2.- La viuda de Bustos Saavedra, Margarita Patiño de Bustos.
- 3.- Artemio Pacheco Aguado.
- 4.- Teodosio Gálvez Porras.
- 5.- Aurelia Onofre Anaya.
- 6.- Florinda Morote Cartagena.
- 7.- Paulina Escalante.

comunicarse de manera inmediata con las autoridades civiles y que puedan hacerlo incluso en la localidad de Huanta.⁷⁵ La Corte decidió, dejar la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales que el gobierno del Perú debería adoptar, bajo la supervisión de la Comisión, la cual se responsabilizaría de vigilar que el Perú llevara ha efecto lo establecido por la Corte, así como las medidas que el mismo gobierno ha establecido, para preservar el derecho a la vida y a la integridad física de las personas que se encuentran bajo la protección de las medidas provisionales.

⁷⁵ .- Ibidem.

CAPÍTULO V

GUATEMALA (CASO CHUNIMA).

5.1 Antecedentes.

5.1.1 El Contexto Político.

El gobierno guatemalteco a cargo de el presidente Jorge Serrano fué puesto en investigación. Serrano tomó posesión de la presidencia de Guatemala en enero de 1991, visitó la Corte Interamericana en su sede, San José, Costa Rica, donde "se pronunció por el respeto universal a los derechos humanos en Guatemala".⁷⁶ A pesar de las promesas del presidente guatemalteco de vigilar el respeto a los derechos humanos en su país, Guatemala continúa siendo un país de violaciones constantes a los derechos humanos. En los primeros ocho meses de la administración del Presidente Serrano, 730 personas indígenas fueron masacradas y 100 personas desaparecidas; se ha comprobado que militares, y agentes del gobierno son cómplices en la "desaparición de personas", y en las torturas de aquellas que se oponen a estas violaciones a los derechos humanos de los

⁷⁶ .- The Human Rights Situation in Guatemala, Inter-American Institute of Human Rights Documentation Center, June 1991, p. 1. [De aquí en adelante "Situation"].

grupos indígenas y activistas. Los delitos a los derechos humanos en Guatemala son alarmantes, ya que los políticos y agentes en la administración Serrano no hacen nada por parar los abusos, sino lo contrario, apoyan a los infractores exculpándolos de todo cargo. Los órganos judiciales no prestan atención a las protestas y no tienen la intención ni capacidad de poder investigar la desaparición de más de 40,000 personas, y más de 100,000 casos de ejecución extra-judiciales en años recientes, siendo la mayoría de las víctimas los indígenas que se oponen a el gobierno, y a su corrupción.⁷⁷ La situación política es desastrosa para las minorías que en este caso es una gran mayoría de sus habitantes, y los cuales son indígenas. Esta élite racista está decidida a la exterminación de los indígenas que aún quedan en nuestros países de habla hispana, por no ser de raza blanca. Los medios de comunicación y muchas veces los gobiernos vecinos parecen no estar interesados en estas masacres. De los aproximadamente 9 millones de habitantes que tiene Guatemala por lo menos "el 80% son indígenas", los cuales pertenecen a unos 23 grupos mayoritarios indígenas.⁷⁸ De acuerdo a estadísticas recientes el total de "muertes y desapariciones" en Guatemala ha sobrepasado

⁷⁷ .- "The Wall of Impunity", Noticias de Guatemala, Year 14, No. 193, México City, October 1991, p. 1.

⁷⁸ .- Ibid. ver Situation, p. 2.

las estimaciones presentadas en conjunto de el Salvador y Argentina.⁷⁹

⁷⁹ .- Ibid. ver Situation, p. 1.

5.1.2. La Represión de la Institución Castrense.

5.1.2.1 Los Escuadrones de la Muerte.

El estado de violencia en contra de los derechos humanos en Guatemala por parte de los militares se remonta a 1954, cuando los Estados Unidos apoyaron al grupo militar que quitó del poder al recientemente electo candidato de la izquierda Presidente Jacobo Arbenz a través de un golpe de estado. De 1954 hasta 1985, Guatemala ha sido gobernada por dictadores militares que no les ha importado el respeto a los derechos humanos, y los cuales eran partidarios de las más crueles violencias en contra del pueblo indígena guatemalteco. El gobierno de Guatemala siempre ha apoyado a "los grupos militares y para-militares", y muchas veces alienta a los mismos grupos a cometer actos de violencia en contra de los derechos humanos, por lo que Guatemala se ha caracterizado por ser uno de los más grandes violadores de los derechos humanos en América.⁸⁰ Por los años 60's, surgieron varios grupos guerrilleros que decidieron combatir los abusos del gobierno y de los militares, los cuales duraron casi hasta los 70's. Al principio de los años 80's la mayoría del país estaba en rebelión en contra del gobierno central militar. En 1982, el General Efraín

⁸⁰ .- Ibid. ver Situación, p.6. [para mayores datos].

Ríos Montt dirige un golpe de estado e instituye un programa en contra de los guerrilleros que defendía a el país y que apoyaban a los indígenas. Alrededor de 400 aldeas con todo y los indígenas fueron saqueadas y quemadas por el ejército. Los sobrevivientes fueron llevados aldeas o "campos de concentración" para su mayor control y vigilancia, para su resguardo por grupos militares.⁸¹ A partir de los años 80's las fuerzas guerrilleras empezaron a ser debilitadas por los diferentes tipos de estrategias contra-insurgentes que usa el ejército. Ejemplo de estas tácticas de terror y masacres tenemos a los altamente entrenados Kaibiles, como se les llama comúnmente, son soldados guatemaltecos quienes son entrenados y especializados en movimientos de contra-insurgencia. Los entrenamientos consisten en hacerles perder cualquier tipo de sentimiento humanitario, son preparados para las tareas más cobardes y bajas que se les puede encomendar, como la violación a los derechos humanos de los indígenas sin ninguna consideración, por eso los kaibiles son llamados "maestros de la guerra y mensajeros de la muerte".⁸² Parte de la estrategia de

⁸¹ .- Americas Watch, Persecuting Human Rights Monitors: The CERJ in Guatemala, May 1989, p. 5 [De aquí en adelante "Persecuciones"].

⁸² .- Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, "Situación de los Derechos Humanos en Centroamérica" Inf. Anual mayo 1989-90, p.22

contra-insurgencia incluye también la formación de Patrullas de Autodefensa Civiles llamadas PAC, las cuales son formadas obligando a miles de indígenas rurales a unirse a estas patrullas que son organizadas en cada aldea. Cualquier indígena hombre que rehusa unirse a las "patrullas civiles" es catalogado como guerrillero por el ejército y por lo tanto es amenazado, perseguido, extorsionado y hasta asesinado.⁸³ Prácticamente, todo hombre indígena es requerido de facto participar en el PAC, un compromiso que usualmente significa prestar servicio voluntario al ejército por 24 horas de servicio una o dos veces cada dos semanas. Muchos de los indígenas que son obligados a formar parte del PAC, recienten las arbitrariedades de que son objeto por el ejército, muchas veces no se les respeta e intimidada, aunque trabajen para el gobierno, también se les obliga a prestar sus servicios sin ninguna remuneración. Por lo que los indígenas, muchas veces no pueden ayudar a sus familias ya que no tienen tiempo para trabajar su parcela, por estar en el PAC y no ganar dinero. La mayoría de los miembros del PAC no tienen armas, y lo que usan en su lugar son palos o herramientas de cultivo en algunos casos, en caso de un verdadero "ataque guerrillero" estos

⁸³ .- Americas Watch, Human Rights in Guatemala: No Neutrals Allowed, 1982.

indígenas no podrían defenderse.⁸⁴ Aunque algunos de los PAC líderes y patrulleros de confianza tienen acceso a las armas del ejército. El objetivo de estos grupos de presión en las aldeas era poner un alto a la guerrilla de no infiltrarse con los indígenas, al mismo tiempo que asistían a el ejército para combatir a los guerrilleros. Sin embargo, este grupo (PAC) se ha convertido en un servicio de espionaje que controla cualquier actividad y persona que entra y sale de las aldeas o lugares donde se encuentran la mayoría de los indígenas, y los cuales reportan y vigilan cualquier movimiento sospechoso que pueda supuestamente ayudar a la unidad del ejército local. El Presidente de la Suprema Corte en Guatemala, Edmundo Vázquez Martínez señaló que "el PAC es inconstitucional, ilegal y vergonzoso."⁸⁵ Sin embargo y a pesar de estas declaraciones el gobierno civil continúa tolerando el PAC, y los oficiales del ejército soportan esta decisión argumentando que los habitantes de las aldeas son los que voluntariamente quieren seguir manteniendo las Patrullas Civiles (PAC).

⁸⁴ .- Americas Watch, Messengers of Death: human Rights in Guatemala, Nov. 1988 Feb. 1990, p.95.

⁸⁵ .- Americas Watch, Persecuting Human Rights Monitors: The CERJ in Guatemala, May 1989, p. 7.

5.1.3 La Organización No Gubernamental Guatemalteca

5.1.3.1 Grupo Mútuo de Soporte

El terror y la represión en contra de grupos indígenas por parte de los militares por tanto tiempo ha permitido y ayudado a la creación de grupos y organizaciones en Guatemala que luchan en contra de la violación de los derechos humanos de los guatemaltecos principalmente indígenas, aunque su participación ponga en peligro la propia vida de estas personas, las cuales se preocupan por ayudar a estas comunidades como en el caso del "Grupo Mutuo de Soporte Para la Aparición en Vida de Nuestros Familiares" (GAM) que es la más antigua organización de apoyo a los derechos humanos en Guatemala, y la única que sobrevivió al régimen militar, el cual terminó con la inauguración del nuevo gobierno electo civil en 1986.⁸⁶ El GAM fué creado y está formado por los familiares de las víctimas asesinadas y desaparecidas que se reunieron en casa del Arzobispo Penados el 5 de junio de 1984, con sede en la ciudad de Guatemala, y se pretendía inicialmente forzar sin confrontación al gobierno de Mejía a rendir cuentas de muchas de las personas capturadas por los militares, y de sus

⁸⁶ .- Americas Watch, Guatemala: The Group for Mutual Support, 1985.

paraderos, muchos de los cuales siguen sin aparecer hasta la fecha. En 1985, un año después de que se formó el GAM, dos de sus fundadores y líderes, Héctor Gómez Calito y la profesora Rosario Godoy de Cuevas junto con su hermano mayor de 21 años de edad, y su hijo Augusto de 2 años de edad fueron asesinados por las fuerzas armadas que se oponían a la organización del GAM. Con lo cual se comprobó que el régimen del general Mejía no pretendía respetar a los miembros del GAM ni sus familiares. También los miembros del GAM tienen que confrontar a las Policías Civiles (PAC) ya que esta policía está formada de indígenas que están dando servicio en contra de su propia voluntad, y por lo que cualquier persona que no sea parte del PAC está en contra de estos indígenas aunque sean de su propias aldeas o pueblos. Muchas veces miembros del GAM son amenazados e intimidados por miembros pertenecientes al PAC. Su lucha y tenacidad para hacer valer los derechos humanos en Guatemala y su valor ante las persecuciones es una de las cualidades humanas que les ha ganado el respeto y admiración de grupos internacionales de derechos humanos que se dedican al mismo fin. Así mismo, el GAM fué reconocido en diciembre 1986 por su lucha contra a la violación de los derechos humanos con la presentación del Premio Carter-Menil de Derechos Humanos,

también con el Premio otorgado en 1987 por el Comité Internacional de Derechos Humanos de Abogados de Minesota y por la Fundación Danielle Mitterrand de Derechos Humanos en 1990.

5.1.3.2. El Consejo de Comunidades Etnicas

El Consejo de Comunidades Etnicas "Runujel Junam"⁸⁷ (CERJ) es el primer grupo y el único del medio rural, formado en julio de 1988 por indígenas de ascendencia maya en la "conflictiva zona" de Santa Cruz provincia de El Quiche.⁸⁸ Sus actividades incluyen documentar violaciones a los derechos humanos y a los abusos de los militares en las zonas rurales de Guatemala, así como proveer la ayuda legal (esta ayuda es de lo más rudimentaria y elemental) y educar a la población indígena en todo lo que respecta a los derechos humanos, para que de una forma u otra puedan defenderse de las constantes violaciones y arbitrariedades de que son objeto.

Una de las prioridades del CERJ desde su inicio fué y es asistir a los indígenas hombres que deseen salirse o renunciar a la organización militar de las Patrullas Civiles (PAC). A partir del establecimiento de la nueva Constitución de 1986, todos los guatemaltecos tienen el derecho a renunciar o salirse de las patrullas civiles, desafortunadamente este derecho es violado

⁸⁷ .- "Runujel Junam" palabra que proviene del dialecto indígena Quiche y que significa "Todos son iguales". Ver Americas Watch Report, p.12, May 1989.

⁸⁸ .- Americas Watch, Persecuting Human Rights Monitors: The CERJ in Guatemala, May 1989.

constantemente por los militares y por los jefes de las patrullas civiles quienes se protegen y escudan en estas organizaciones para hacer todo tipo de arbitrariedades con los indígenas. A pesar de la total oposición militar, miles de indígenas han renunciado a participar en las patrullas civiles en las provincias de El Quiche, Solola, y Totonicapan con la ayuda del CERJ. El éxito de este grupo de apoyo (CERJ) ha ocasionado que los militares y sus agentes aumenten sus abusos y acosos hacia la población indígena. Desde su formación en 1988, "miembros del CERJ" han sufrido constantes violaciones y atropellos por parte del ejército, así como la desaparición de siete (7) de sus miembros y el asesinato repudiable, bajo y sin ninguna consideración humana de ocho más de sus miembros.⁸⁹ Amenazas de muerte en contra de los líderes del CERJ son constantes, pero a pesar de ésto y la necesidad de tener una organización que vele por los intereses indígenas y preserve sus derechos humanos, ha logrado que sus líderes no se retiren de sus luchas. Muchos de estos líderes han desaparecido, pero gracias a la voluntad y fé de los indígenas de lograr un mañana mejor para las futuras generaciones, surgen otros que siguen en pie de lucha, por una igualdad, libertad y derecho a la vida, sin temor a las desapariciones y asesinatos de sus

⁸⁹ .- Ibid, ver Americas Watch, mayo 1989.

compañeros o de ellos mismos. Este deseo por la vida y una lucha constante en contra de la muerte, ha permitido que su perseverancia y fé en la justicia social del hombre por el hombre les haya dado reconocimiento internacional por su gran valor de seguir luchando por los derechos del CERJ y sus miembros. En diciembre de 1988, en su primera reunión a nivel mundial de los Observadores de Derechos Humanos (Human Rights Watch) otorgaron un premio y reconocimiento por su lucha por los derechos humanos al líder del CERJ Amílcar Méndez Urizar. En diciembre de 1990, Human Rights Watch también premio por su lucha y participación en los derechos humanos al Director Asistente del CERJ el señor Manuel Mejía Tol. En 1990 el líder del CERJ el señor Méndez Urizar, fue premiado nuevamente con el "Robert F. Kennedy Memorial Human Rights Prize" y la organización del CERJ fue premiada con el Carter-Menil Human Rights Award en conjunto con el Movimiento de Derechos Civiles de Sri Lankan.⁹⁰

⁹⁰ .- Americas Watch, Guatemala: Slaying of Rights Activist, Impunity Prevail Under New Government, April 1991.

5.1.4. La Defensa de la Agencia Internacional Americas Watch.

Americas Watch ha tenido una participación activa y de gran importancia para los derechos humanos de los indígenas en Guatemala. Dentro de sus actividades se incluye investigar y reportar los atropellos a los derechos humanos de que son objeto los ciudadanos en Guatemala, en donde la mayoría de sus habitantes o casi la mitad no habla español y son de diversos grupos indígenas. Además también están vigilando y coordinando la política exterior que utiliza Los Estados Unidos como un soporte y apoyo a los derechos humanos en la región. Los medios de información son utilizados por Americas Watch como armas estratégicas para poder cambiar la política exterior de Los Estados Unidos, en caso de que se esté permitiendo la violación de los derechos humanos y el gobierno americano en turno no este haciendo nada, sino por lo contrario esté apoyando al gobierno de Guatemala y se esté ocultando al público en los E.U., una de las formas más usuales es hacer reportes y distribuirlos en los medios masivos de comunicación, a la vez que se informa a los canales de televisión para que se transmitan de vez en cuando y la gente tome conciencia del problema que afecta a los derechos humanos en Guatemala. El Comité de Americas Watch mantiene contacto

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

5.1.4. La Defensa de la Agencia Internacional Americas Watch.

Americas Watch ha tenido una participación activa y de gran importancia para los derechos humanos de los indígenas en Guatemala. Dentro de sus actividades se incluye investigar y reportar los atropellos a los derechos humanos de que son objeto los ciudadanos en Guatemala, en donde la mayoría de sus habitantes o casi la mitad no habla español y son de diversos grupos indígenas. Además también están vigilando y coordinando la política exterior que utiliza Los Estados Unidos como un soporte y apoyo a los derechos humanos en la región. Los medios de información son utilizados por Americas Watch como armas estratégicas para poder cambiar la política exterior de Los Estados Unidos, en caso de que se esté permitiendo la violación de los derechos humanos y el gobierno americano en turno no este haciendo nada, sino por lo contrario esté apoyando al gobierno de Guatemala y se esté ocultando al público en los E.U., una de las formas más usuales es hacer reportes y distribuirlos en los medios masivos de comunicación, a la vez que se informa a los canales de televisión para que se transmitan de vez en cuando y la gente tome conciencia del problema que afecta a los derechos humanos en Guatemala. El Comité de Americas Watch mantiene contacto

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

directo con el Congreso Norteamericano y con el Departamento de Estado, así como diferentes embajadas en Washington, D.C. para presionar a cualquier país que viole los derechos humanos en Latinoamérica y el Caribe. De ser necesario el "Comité de Americas Watch" participa como testigo ante los comités del Congreso para la defensa de los derechos humanos.⁹¹ Americas Watch hace sus publicaciones de los derechos humanos "News from Americas Watch", cada dos meses y también reportes especiales por países donde los derechos humanos estén siendo violados⁹². En el caso de Guatemala, Americas Watch empezó a publicar sus reportes y noticias mensualmente desde 1986, para informar a los medios internacionales de las terribles violaciones de que están siendo objeto los grupos indígenas en Guatemala y de la constante discriminación y marginación que padecen por los grupos en el poder, que aunque sea una minoría en comparación a los indígenas son los que han mantenido el poder económico y militar por años.

⁹¹ .- Human Rights Internet Reporter, vol. 13 p. 49
Jan. 1990

⁹² .- Ibidem.

5.2 Medidas Adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

5.2.1 Recepción, Conocimiento y Estudio del Caso Contencioso.

Como se mencionó en párrafos anteriores la violación de los derechos humanos en Guatemala pueden ser remontada desde el golpe de estado dado por el ejército en 1954 con el apoyo de Los Estados Unidos, para quitar del poder al recientemente electo Presidente Jacobo Arbenz de tendencia socialista. Por lo que no es sorprendente, que los grupos indígenas después de tanto tiempo de estar siendo objeto de constantes violaciones a sus derechos humanos por parte del ejército y de la clase blanca racista de ascendencia europea que se encuentra en el poder, finalmente decidieran protestar ante el nuevo gobierno civil electo del Presidente Jorge Serrano Elías. Serrano tomó poder el 14 de enero de 1991, y durante su toma de posesión declaró "Como Presidente de la República, Yo prometo ante la gente y ante sus representantes electos, así como ante todas las personas del Mundo y sus Gobiernos, el compromiso solemne de hacer todo esfuerzo posible para restablecer los derechos humanos en Guatemala...y las jerarquías no podrán ir en contra de la

majestuosidad del Derecho... El que viole el derecho será castigado sin excepción."⁹³ Sin embargo y a pesar de las palabras y buenos propósitos planteados en su toma de posesión, el gobierno de Serrano sigue sin hacer nada y las violaciones a los derechos humanos en Guatemala persisten y muchas veces las agresiones van en contra de grupos y observadores internacionales que con sus vidas mismas protegen y vigilan que se respeten los derechos humanos de los diversos grupos étnicos en Guatemala. Ejemplo de estos ataques son las constantes agresiones de que son objeto los miembros del GAM, o del CERJ y también aquellas personas que deciden renunciar a las patrullas civiles (PAC) y unirse a estos grupos que luchan por los derechos humanos de los indígenas. El Ejército con apoyo del gobierno y de la clase opresora ha efectuado varias reuniones en diferentes aldeas en gran parte de Guatemala para prevenir y amenazar a todas aquellas personas principalmente a los indígenas que decidan renunciar a sus obligaciones con las patrullas civiles o con las tareas encomendadas al ejército a través de las patrullas civiles y unirse a las diversas organizaciones que luchan por los "derechos humanos de los indígenas" acusándolos de guerrilleros

⁹³ .- Foreign Broadcast Information Service, Latin America Report, p. 15, January 16, 1991

o de estar ayudando a la guerrilla.⁹⁴ En Chontala, Chichicastenango, una aldea cerca de Chunima, el Ejército llevó a cabo una reunión con los indígenas de la aldea en mayo de 1989, en donde los oficiales del Ejército señalaron que aquellos que reusan servir en las patrullas civiles estaban siendo manipulados por el CERJ, GAM y otros grupos, y que "Debemos de hacer con esta gente es deshacernos de ellos, eliminarlos, limpiar el área y la aldea".⁹⁵ Dos meses después, el Ejército mostró a los aldeanos una película en donde supuestamente se revelaba un lazo de relación entre miembros del GAM y la guerrilla. En marzo de 1990 el GAM llevó una delegación a la aldea de Chunima para hablar con los indígenas, los miembros del GAM y los otros observadores fueron atacados con piedras y palos por un grupo aproximado de 100 miembros de las patrullas civiles PAC, quienes gritaban "Guerrilleros asesinos, regresen a las montañas." Desafortunadamente, los miembros del GAM y su delegación no habían provisto que ese mismo día del ataque el Comandante de la base militar en el Chupol, la base esta localizada cerca de Chunima como una base de vigilancia para controlar cualquier movimiento subversivo, había llevado acabo una reunión de emergencia para prevenir a los indígenas del área de la visita, y

⁹⁴ .- Ibid. Messengers, pp.98,99.

⁹⁵ .- Ibidem.

ordenó que los miembros del GAM, y su delegación fuera atacada y que los echarán de la zona cuando la delegación arribará.⁹⁶ En octubre de 1990 los ataques a los líderes del GAM no se hicieron esperar ya que la situación de confrontación abierta y las constantes manifestaciones de los diferentes grupos indígenas hacia las injusticias del gobierno del presidente Vinicio Cerezo Arévalo y del ejército era más notoria, por lo que se ordenó la desaparición de uno de los líderes del CERJ, además de ser miembro activo del GAM y líder del Sindicato Independiente de Agricultores de Chunima, Sebastián Velázquez Mejía. Posteriormente, el 10 de diciembre de 1990, otro de los activistas y líderes del GAM, Diego Ic Suy fué asesinado en una terminal de camiones después de haber participado en una marcha pacífica para apoyar el día Internacional de los Derechos Humanos. Varias personas aseguran haber visto en la demostración a los líderes del PAC en Chunima, Manuel Perebal Ajtzalam y a Manuel León Lares. Dos meses después, el 17 de febrero de 1991, Juan Perebal Xirum, Manuel Perebal Morales y Diego Perebal León

⁹⁶ .- Petition to the Inter-American Commission of Human Rights for Provisional Measures concerning Human Rights Monitors in Chunima, Guatemala, Americas Watch and the Center for Justice and International Law, April 4, 1991, pp.3-5 (en adelante se mencionará como "Petition").

activistas del CERJ fueron balaceados quedando únicamente con vida Diego Perebal León, el ataque fué planeado cerca del área de Chunima, zona conflictiva del Departamento de El Quiché, rumbo al área del Chupol. El activista Diego Perebal quedó paralizado y aunque pudo identificar a sus atacantes como "miembros y líderes del PAC" en Chunima, Manuel Perebal Ajtzalam y Manuel Leon Lares, nada se pudo resolver.⁹⁷

⁹⁷ .- Ibid. ver "Petition" pp.13-14.

5.2.2. Implementación de las Medidas Provisionales

5.2.2.1. Interpretación de la Convención y de las Normas Internacionales Sobre Derechos Humanos en el Caso Contencioso Chunima.

En los diferentes casos mencionados como el ataque a la delegación del GAM, el secuestro y asesinato de Sebastián Velásquez Mejía, líder del CERJ en Chunima, el asesinato de Diego Ic Suy activista del GAM, y el intento de asesinato de Diego Perebal, en el cual su padre y hermano que eran también activistas del CERJ fueron muertos, el gobierno ignoró completamente los fallos emitidos en diferentes ocasiones por los jueces, Edwin Domínguez, Roberto Lemus y María Antonieta Torres Arce, los cuales fueron presentados con los diferentes casos, ordenaron el arresto de los líderes del PAC en Chunima, Manuel Perebal Ajtzalam III y Manuel León Lares, por su participación en el asesinato de los activistas del CERJ. Así mismo, el juez Lemus y la juez de paz Torres Arce fueron objeto de amenazas de muerte, por haber fallado en favor del CERJ y ordenado el arresto de los líderes del PAC en Chunima, con lo que se demuestra que cualquier persona u organización que esté en favor de los derechos humanos en Guatemala, está en contra del mismo

gobierno, de la clase opresora o del propio ejército. Teniendo en cuenta, la no participación del gobierno y la constante amenaza de muerte por parte de los líderes del PAC en Chunima, muchos activistas de los derechos humanos y otros grupos indígenas decidieron abandonar y dejar Chunima por temor de que ellos podrían ser las siguientes víctimas de los líderes del PAC. Mientras tanto uno de los líderes del PAC en Chunima, Manuel Perebal Ajtzalam III, después de haber sido notificado de la orden de arresto que había en su contra declaró "Yo me limpio con la orden de arresto."⁹⁸ Ante la no intervención del gobierno por resolver los graves problemas a la violación de los derechos humanos que afectan a Guatemala, las declaraciones sarcásticas de los responsables de las atrocidades que padecen los indígenas y a las constantes violaciones a los derechos humanos que ocurren en el país, Americas Watch y el Centro de Derecho Internacional y Justicia decidieron en conjunto, ya que ambos son organismos no gubernamentales con sede en Washington, D.C. y los cuales mantienen constante contacto con la Comisión de Derechos Humanos, someter ante la Comisión una petición legal pidiendo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenara la

⁹⁸ .- Guatemala: Slaying of Rights Activists, Impunity Prevail under New Government, News from Americas Watch, April 14, 1991, p.2.

"implementación de la medidas provisionales en Chunima".⁹⁹ La petición presentada a la Comisión pedía específicamente que se protegiera a los dos jueces que habían ordenado el arresto del líder del PAC en Chunima, Manuel Perebal Ajtzalam, y a otras doce gentes, incluyendo testigos, activistas de derechos humanos, y familiares de las víctimas asesinadas, quienes han salido de Chunima por temor a ser las siguientes víctimas. Así mismo, se pedía que las medidas provisionales fueran implementadas inmediatamente por la Corte para prevenir cualquier desgracia en contra de las víctimas que se encontraban en peligro y las cuales consistían en:

- 1.- Pedir al Gobierno de Guatemala que adoptará medidas de seguridad para proteger las vidas de los testigos, familiares, activistas de derechos humanos, y los jueces mencionados anteriormente.**
- 2.- Pedir al Gobierno de Guatemala que asegure a los activistas de derechos humanos el poder regresar a sus casas en Chunima sin ningçun temor o miedo de ser perseguidos o amenazados por las patrullas civiles o el ejército.**

⁹⁹ .- Ibid. ver "Petition" p. 24.

- 3.- Pedir que las autoridades guatemaltecas efectúen el arresto inmediato ordenado por los jueces en contra de los supuestos responsables.
- 4.- Pedir a las autoridades del Gobierno de Guatemala a hacer pública una declaración en todo los medios públicos del país reconociendo la legitimidad del trabajo de los activistas de derechos humanos en la provincia del Quiche; reconociendo también que las actividades efectuadas por estas personas están protegidas por la Constitución de la República de Guatemala; y reafirmar la validez del Artículo 34 de la Constitución el que señala que:

"Nadie puede ser obligado a asociarse con o formar parte de grupos o asociaciones para la defensa civil u organizaciones similares".¹⁰⁰ La Comisión envió la petición requerida a la Corte, y el Presidente de la Corte Interamericana elaboró una orden legal escrita, el 16 de Julio de 1991, ordenando al gobierno de Guatemala que adoptará las medidas provisionales para proteger a las catorce personas que se encontraban en peligro.¹⁰¹ De acuerdo a la ratificación de la

¹⁰⁰ .- Ibid. ver "Petition", p.4

¹⁰¹ .- Resolution of the President of the Inter-American Court of Human Rights of July 15, 1991: Provisional Measures Solicited by The Inter-American Commission of Humans Rights (Guatemala), Inter-American

**Convención Americana de Derechos Humanos, Guatemala el
25 de mayo de 1978 se comprometía a aceptar la jurisdicción
de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

**Court of Human Rights, San José, Costa Rica, July 15,
1991.**

5.2.2.2. Ordenamiento y Vigilancia de las Medidas de Seguridad.

Como vimos en el inciso anterior las medidas provisionales fueron ordenadas por el Presidente de la Corte Interamericana el 16 de julio de 1991, urgiendo al gobierno de Guatemala implementarias para salvaguardar la vida de las personas que corrían peligro. El 1 de agosto de 1991, después de una audiencia ante la Corte de Derechos Humanos para revisar la implementación de las "medidas provisionales" en Chunima, la Corte Interamericana decidió extenderlas hasta el 3 de diciembre de 1991.¹⁰² Aunque las medidas provisionales fueron extendidas en el caso contencioso "Chunima", ninguna modificación extra se ordenó por parte de la Corte, excepto que el gobierno adoptará cualquier medida necesaria para preservar la vida y la seguridad física de las catorce personas en peligro. De acuerdo a las declaraciones hechas por varios activistas se sospechaba que agentes del gobierno estaban involucrados en violaciones a los derechos humanos, y que eran parte del gobierno los que amenazaban la vida de los activistas de

¹⁰² .- Provisional Measures requested by the Inter-American Commission on Human Rights with regard to Guatemala-The Chunima Case, Inter-American Court of Human Rights, San Jose, Costa Rica, August 1, 1991.

derechos humanos, las medidas provisionales requerían el ordenamiento y vigilancia del gobierno para que se respetarán, y ningún miembro del gobierno, o bajo su tutela procediera en contra como órdenes extra-judiciales. El arresto de los dos líderes de las patrullas civiles, (el PAC en Chunima), fué efectuado de acuerdo a las declaraciones de los diferentes grupos de derechos humanos en Guatemala, penosamente ésta fue la única "medida observada por el gobierno guatemalteco".¹⁰³ A pesar de estas contradicciones por parte del gobierno de Guatemala, la decisión de la Corte Interamericana de implementar las medidas provisionales logró un gran avance, aunque parezca pequeño, ya que paró las constantes amenazas directas en contra de los activistas de los grupos de derechos humanos, y atrajo la atención internacional a la súplica de los indígenas que luchan por sus derechos humanos en Guatemala y los cuales no han sido reconocidos por el gobierno de Guatemala.

¹⁰³ .- Mark Mitchell case-studied personal interview with Tomas Chumil Mendez, GAM Headquarters, Guatemala City, Nov. 11, 1991. Univ. of Southern California May 1992 p.17

La siguiente lista pertenece a las personas que estuvieron bajo la protección de la Medidas Provisionales solicitadas por la Corte:

- 1.- Diego Perebal León
- 2.- José Velásquez Morales
- 3.- Rafaela Capir Pérez
- 4.- Manuel Suy Perebal
- 5.- José Suy Morales
- 6.- Amilcar Méndez Urizar
- 7.- Justina Tzoc Chinol
- 8.- Manuel Mejía Tol
- 9.- Miguel Sucuqui Mejía
- 10.- Juan Tum Mejía
- 11.- Claudia Quiñones
- 12.- Pedro Ixcaya
- 13.- Roberto Lemus Garza - Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia- Santa Cruz, el Quiche.
- 14.- María Antonieta Torres Arce - Juez de Paz en Chichicastenango, el Quiche.

CAPÍTULO VI

ESTUDIO COMPARATIVO

6.1. Aplicación y Desarrollo del Caso Contencioso.

(Bustios-Rojas y Chunima).

6.1.1. Medidas de Seguridad Adoptadas por el Gobierno del Perú y del Gobierno de Guatemala.

El Gobierno del Perú como ya mencioné anteriormente se sometió a la jurisdicción de la Corte al igual que el gobierno de Guatemala, y por lo tanto, se obligan ambos a respetar las órdenes de la Corte en materia de derechos humanos. En el caso del Perú la Corte implementó las medidas provisionales por primera vez, y pidió al gobierno peruano que adoptará medidas de seguridad necesarias para preservar el derecho a la vida y la integridad física de las personas que se encontraban relacionadas con el caso Bustios-Rojas, y las cuales estaban en peligro.

En el caso de Guatemala la Corte también pidió al gobierno guatemalteco que adoptará cualquier medida necesaria para proteger el derecho a la vida y la integridad física de las personas relacionadas con el caso Chunima. Como vemos la relación que se da en los dos casos es proteger el derecho de la vida y la integridad física de las personas que están siendo objeto de

violación a sus derechos humanos, y es aquí donde la Corte juega un papel muy importante. El gobierno del Perú se comprometió a vigilar que se respetarán las vidas de las personas y su integridad física, el gobierno de Guatemala adoptó las mismas decisiones y ambos empezaron a buscar soluciones al problema. La intervención de la Corte Interamericana en estos dos casos demuestra que aunque son muchos los obstáculos que tienen que pasar las víctimas para poder ser protegidas en su país, mediante la petición a un organismo internacional de interceder ante el gobierno local, es una ayuda vital y esencial a los derechos humanos, en los países donde el gobierno no hace nada por proteger estos derechos, como son el derecho a la vida y la integridad física. El Perú y Guatemala son países donde los derechos humanos no son respetados, y por lo que la participación de organismos internacionales es importante, cada vez más, para la preservación de los derechos humanos de los ciudadanos. Entonces, las medidas adoptadas por estos dos gobiernos como el derecho a respetar la vida, de las personas que luchan por defender los derechos humanos en su país, y el respeto a la integridad física de estas personas son logros que ayudan poco a poco a defender los derechos humanos.

violación a sus derechos humanos, y es aquí donde la Corte juega un papel muy importante. El gobierno del Perú se comprometió a vigilar que se respetarán las vidas de las personas y su integridad física, el gobierno de Guatemala adoptó las mismas decisiones y ambos empezaron a buscar soluciones al problema. La intervención de la Corte Interamericana en estos dos casos demuestra que aunque son muchos los obstáculos que tienen que pasar las víctimas para poder ser protegidas en su país, mediante la petición a un organismo internacional de interceder ante el gobierno local, es una ayuda vital y esencial a los derechos humanos, en los países donde el gobierno no hace nada por proteger estos derechos, como son el derecho a la vida y la integridad física. El Perú y Guatemala son países donde los derechos humanos no son respetados, y por lo que la participación de organismos internacionales es importante, cada vez más, para la preservación de los derechos humanos de los ciudadanos. Entonces, las medidas adoptadas por estos dos gobiernos como el derecho a respetar la vida, de las personas que luchan por defender los derechos humanos en su país, y el respeto a la integridad física de estas personas son logros que ayudan poco a poco a defender los derechos humanos.

6.1.1.1 Implementación de los Sistemas de Seguridad y Vigilancia.

El gobierno del Perú después de haber adoptado las medidas que consideraba primordiales para defender los derechos humanos de las personas en el caso Bustios-Rojas, decidió implementarlas con la ayuda militar haciendo un llamado a las víctimas de ponerse bajo la protección militar, y de ir inmediatamente a la más cercana base militar para su protección, ya que la zona en que se encontraban las víctimas era una zona de conflicto con la guerrilla, y la mayoría de la población no habla español, y es difícil tener control para poder implementar las medidas provisionales, impuestas por la Corte. Esta medida preocupó a la Corte, por no considerarlo un sistema de seguridad de vigilancia apropiado por naturaleza, ya que los militares habían sido los causantes de la muerte del periodista Bustios, cuando documentaba las atrocidades que los militares hacen en la zona de los Andes, donde se encuentra la mayor concentración de indígenas, por lo que la Corte hizo un nuevo llamado al gobierno del Perú para que buscara otro tipo de vigilancia, y seguridad para la "implementación de las medidas provisionales" adoptadas¹⁰⁴ .

¹⁰⁴ .- Ibid, ver Corte Informe Annual 1991 p.16.

La Corte sugirió al gobierno del Perú que si bien consideraba que las víctimas fueran protegidas por seguridades militares, también sería conveniente, y necesario que la protección fuese vigilada por "autoridades civiles", que tengan enlaces en Lima, Ayacucho y Huanta, donde se encuentran las personas afectadas por el caso Bustios-Rojas¹⁰⁵. El nuevo gobierno del Perú bajo la administración del Presidente Fujimori decidió apegarse una vez más a la supervisión de la Corte, aceptando la sugerencia de un sistema de vigilancia civil. Guatemala, por su parte, también decidió seguir las sugerencias de la Corte, y estableció sistemas de seguridad para que las personas afectadas en el caso de Chunima, Departamento del Quiché, el cual es una zona de alta tensión entre la guerrilla y el gobierno, fuesen protegidas por la policía local, y cuerpos militares los cuales se encargarían de vigilar, y de arrestar a los culpables del asesinato de varios miembros del CERJ, los cuales se encargan de documentar los abusos de los militares, y de los policías locales en el área de Chunima. Al igual que el Perú, la Corte sugirió que se establecieran sistemas de autoridad civil¹⁰⁶. El gobierno de Guatemala en su audiencia celebrada el 30 de julio de 1991, ante la misma Corte, señaló que los culpables de los

¹⁰⁵ .- Ibid. ver p.16.

¹⁰⁶ .- Ibid. ver Informe p. 53.

crímenes en el caso Chunima se encontraban detenidos, y a disposición de la autoridad judicial competente. Además, el representante del gobierno afirmó que respetaba las sugerencias de la Corte, y que su gobierno continuaría con los sistemas de protección para garantizar las medidas adoptadas por la Corte¹⁰⁷ .

¹⁰⁷ .- Ibid. ver p. 55.

6.1.1.2. Establecimiento de los Derechos y la Reparación de los Daños.

Como se mencionó anteriormente, la Corte después de recibir las notificaciones de los gobiernos del Perú, y del gobierno de Guatemala de estar en cumplimiento con las medidas provisionales dictadas por la misma Corte, se aseguró que los derechos, y la reparación de daños de las víctimas fuesen implementados por ambos gobiernos. En el caso del Perú, el gobierno señaló que el derecho a la vida, y a la integridad física de las personas afectadas en el caso Bustios-Rojas serían respetadas, y vigilaría que no se violaran los sistemas de seguridad y vigilancia implementados, así como la "reparación de los derechos y daños ocasionados" a las mismas¹⁰⁸. Por su parte, el gobierno de Guatemala se comprometió a reivindicar los derechos, y daños ocasionados a los miembros del CERJ, señalando que utilizaría medios de comunicación y autoridades civiles para difundir que los activistas de los derechos humanos del CERJ no son guerrilleros, y que no están en contra de los ciudadanos guatemaltecos, sino todo lo contrario, cuidan de que los derechos humanos se respeten en Guatemala y no se violen. En Guatemala a los indígenas se les utiliza y amenaza de, ser guerrilleros si no participan en las

¹⁰⁸ .- Ibid. ver Informe p. 16.

"patrullas civiles"¹⁰⁹ , y se les persigue, por lo que es necesario aclarar la función de los representantes del CERJ para protegerlos de cualquier abuso. La Corte se asegura que los derechos, y la reparación de daños sean reales, y que se comprueben mediante los reportes hechos por grupos civiles no-gubernamentales, los cuales vigilan que los derechos humanos sean respetados. Por esta razón, la Corte continúa su investigación de que las medidas provisionales se lleven a efecto y que continúen.

¹⁰⁹ .- Ibid. ver Americas Watch, 1982 p. 16.

6.1.1.3 Ordenamiento de Daños Compensatorios.

La implementación de los daños compensatorios sirven para reivindicar a las víctimas de los abusos, y daños a sus derechos humanos por parte de los gobiernos. En el caso Bustios-Rojas en el Perú, se otorgó la reparación de los derechos, y daños a las víctimas, mediante la supervisión de autoridades civiles como se mencionó anteriormente, asegurándose que el derecho a la vida y a la integridad física se respetará. En Guatemala, en el caso de Chunima se aseguró que los indígenas fueran protegidos, y se repararán sus derechos humanos, además de vigilar que sus tierras, que estaban bajo la amenaza constante de las patrullas civiles, no continuacen bajo la amenaza constante de las patrullas civiles, las cuales fueron constitucionalmente abolidas. La Corte ordena los daños compensatorios como ayuda económica, y moral para las víctimas de abusos a los derechos humanos, estas forman parte de las medidas provisionales. Muchos gobiernos no son partícipes de estas medidas, pero es lo menos que pueden recibir las personas que son afectadas, mientras los gobiernos no se preocupen por respetar, y vigilar los derechos de sus ciudadanos, la Corte tiene que vigilar que se reparen las violaciones, y los daños a los derechos humanos.

CONCLUSIONES.

El pueblo crea la sociedad y forma el estado, el pueblo decide que tipo de gobierno quiere, dando por entendido que sus derechos humanos van a ser respetados y vigilados celosamente por dicho gobierno, sin pueblo no hay estado. Sin el reconocimiento de los derechos humanos los pueblos se vuelven débiles, y el pueblo en sí no tiene defensa alguna, ni existencia. El crear instituciones internacionales, y no-gubernamentales que velen por la paz, y el respeto a los derechos humanos es una ayuda para los pueblos de Latinoamérica los cuales son objeto de constantes violaciones por parte de sus gobiernos, además de intervenciones de otros gobiernos que apoyan la violación de los derechos humanos. Latinoamérica es una de las tantas regiones del mundo en donde los derechos humanos son violados constantemente, y donde los gobiernos se mantienen en el poder a base de violar los derechos humanos de sus pueblos. Estos gobiernos muchas veces son apoyados por el eternamente amigo de las dictaduras, y represiones en Latinoamérica el gobierno de los Estados Unidos, el cual a través de diferente tipos de ayuda mantiene en el poder a estos gobiernos, y cuando no siguen su política los desplaza por otro gobierno. Los Estados Unidos, no consideran ni tienen en

cuenta que muchos de sus problemas en su país se debe, y son ocasionados por la misma ayuda que proporcionan a Latinoamericanos que abusan de los derechos humanos. Mucha gente en los Estados Unidos es consciente de estas arbitrariedades, y de que su propio gobierno es causante de los abusos a los derechos humanos en Latinoamérica, ésto no quiere decir que no hay grupos minoritarios racistas, que quieren únicamente oprimir a las masas, y tener el control del poder a costa de la mayoría, como lo vemos en la reciente ley discriminatoria que fué votada el 8 de noviembre de 1994, en California, y que afecta a las minorías en los Estados Unidos. Esta ley, la proposición 187, discrimina en su mayoría a los inmigrantes y ciudadanos latinos. Como condición universal de la existencia humana es necesario respetar los derechos humanos, ejemplo de estos el derecho a la vida, el respeto a la integridad física, a la no discriminación por clases sociales, razas, religiones, libre expresión, sexo, y orientación sexual. Por lo tanto, es necesario defender los derechos humanos mediante la participación activa de todos, y de ser necesario, aún con la propia vida, para acabar con la discriminación, y el abuso de los gobiernos que no defienden los derechos humanos. El respeto a la autodeterminación, y la no intervención de los pueblos es parte de los propios derechos

humanos de que tiene el ser humano, por el hecho de ser humano.

El derecho internacional es un apoyo a los derechos humanos, ya que algunos gobiernos en Latinoamérica no simpatizan ni apoyan a sus pueblos, por lo cual es necesario darle prioridad, además de apoyar a los organismos que velen por los derechos, mientras no forme parte el derecho internacional de la soberanía de los pueblos y no se respeten a los organismos defensores de los derechos humanos no habrá forma alguna de obligar a los gobiernos a respetar, y vigilar los derechos humanos. Hay gobiernos que se escudan, y tratan de justificar la corrupción bajo el pretexto de que su soberanía es violada si permiten a organizaciones internacionales, como en el caso de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, a intervenir en sus conflictos internos, o de participar en su vida política. Pero como señaló con este trabajo, no es que se busque un policía internacional que prevenga cualquier conflicto, si no más bien, un árbitro neutral internacional que sirva de observador, y guardián de los derechos humanos en Latinoamérica, principalmente. **La Corte Interamericana de Derechos Humanos** cumpliría este objetivo, y ayudaría a la lucha de los derechos humanos en Latinoamérica, por mínima que sea su participación, además de apoyar a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La soberanía de los pueblos

está basada en el respeto a sus derechos humanos, y cuando estos derechos humanos universales son violados por gobiernos sin escrúpulos, dicha soberanía no existe, y es por eso la necesidad de tener una participación más activa de la comunidad internacional, y de los organismos internacionales para frenar el abuso, y hacer un alto a la violación de los derechos humanos. Es importante reconocer la soberanía y autodeterminación de los pueblos, sin embargo el derecho internacional debe ser puesto hoy en día como la conducta normativa que vigile la soberanía de los pueblos, soberanía que significa pueblo y no gobierno. Por lo que es necesario lograr un equilibrio internacional para prevenir cualquier conflicto que pueda desequilibrar la paz. Aunque existen muchos conflictos en el medio internacional hoy en día, las organizaciones internacionales ya existentes tienen que luchar, y esforzarse por lograr un futuro mejor para todos, función y objetivo que se les ha encomendado, y del cual los pueblos del mañana dependen. Basado en la respuesta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bustios-Rojas, y el caso Chunima, considero que las organizaciones internacionales y no-gubernamentales deben ser apoyadas en la lucha por salvaguardar los Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS :

1. Bodenheimer, Edgar : "Teoría del Derecho", De. Fondo de Cultura Económica, México, 1986.
2. Buergenhal, Thomas, Human Rights in the Americas : View From the Interamerican Court, 2 Conn. J. Int'l. 1987.
3. Buergenhal, Thomas The Inter-American Court of Human Rights, 76 Am. J. Intpl. L. 1982.
4. Gross Espiel, Héctor "Estudios sobre Derechos Humanos" Edit. Civitas, Madrid, 1988.
5. Medina, The Inter-American Commission on Human Rights and the Inter-American Court of Human Rights : Reflections on a Joint Venture.
6. Rodríguez y Rodríguez Jesús. "Estudios sobre Derechos Humanos : Aspectos Nacionales e Internacionales ". CNDH Colección Manuales, México, 1990.
7. Vargas, Individual Access to the Inter-American Court of Human Rights, N. Y. U. J. Int'L L. Pol. 1984.

DOCUMENTOS :

8. American Convention on Human Rights Nov. 22, 1969, OAS T.S. No. 36, OAS
9. Bustios-Rojas Case, Resolution of the Inter-American Court of Human Rights of January 17, 1991, Inter-Am. Ct. H.R., forthcoming.
10. Derechos Humanos, Preguntas y Respuestas. O.N.U. 1987.
11. Derechos Humanos. Actividades de las Naciones Unidas, 1983.
12. Documento Caso Honduras Corte Inter-Am. Ser. A: Fallos y Opiniones 1988, 1989.
13. Documento Conferencia de Prensa, Grupo Mutuo de Soporte, Cd. Guatemala, 7 Oct. de 1991.
14. Documento Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Interam. Ct. H.R., 5 de Junio, 1990.
15. Documento Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, Situación de los Derechos Humanos en Centroamérica; Informe Anual mayo 89-90.

16. **European Convention for the Protection of Human Rights & Fundamental Freedoms, U.N.T.S. 1950.**
17. **General Information on the Inter-American Court of Human Rights, Inter-Am. Ct. H.R., San José Costa Rica, August 15, 1991.**
18. **The American Declaration of the Rights and Duties of Man., OAS off. Rec. OEA/Ser. LV/I. 4 Rev. (1965).**
19. **The Human Rights Situation in Guatemala, Inter-American Institute of Human Rights Documentation Center, June 1991.**
20. **Tom J. Farer, paper presented at the Council of Europe Colloquy on Europe and Latinoamerica : The Challenge of Human Rights, Madrid, 16 -18 Oct. 1981.**

REVISTAS :

21. **Bustios-Rojas Case, Order Of The Inter-American Court of Human Rights of August 8, 1990, Inter-Am. Ct. H.R., forthcoming.**
22. **Douglass W. Cassel Jr., The Inter-American Human Rights System Put to the test: The Interpretation Judgements in the Honduran Disappearance Case 13 Revista IIDH**

REPORTES :

23. **Americas Watch Annual Report (1982,1985, 1989, 1990, 1991, 1992)**
24. **Americas Watch, "Human Rights in Peru after President García's First Year", 1986.**
25. **Annual Report of Inter-American Court of Human Rights form 1980 to 1992.**
26. **Foreign Broadcast Information Service, Latin America Report 1991.**
27. **Human Rights Watch, "Tolerating Abuses : Violations of Human Rights Peru", 1988.**
28. **Human Rights Internet Reporter, Special Issue, Vol. 13, 1990.**
29. **International Amnesty Annual Report 1991, 1992.**
30. **Reporte Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1986, 1987.**

31. **The Wall of Impunity, Noticias de Guatemala, Year 14, No. 193 Mexico City, Oct. 1991.**

ENTREVISTAS :

32. **Entrevista personal con Ms. Michael Millner Ph. D. ex-asesora y consejera de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Interam. Ct. H. R., 5 de Junio, 1990.**
33. **Entrevista personal con Mr. Mark Mitchell Ph. D. ex-asesor y consejero de la Corte Interamericana en San José , Costa Rica, Los Angeles, Ca. Abril 9, 1992.**